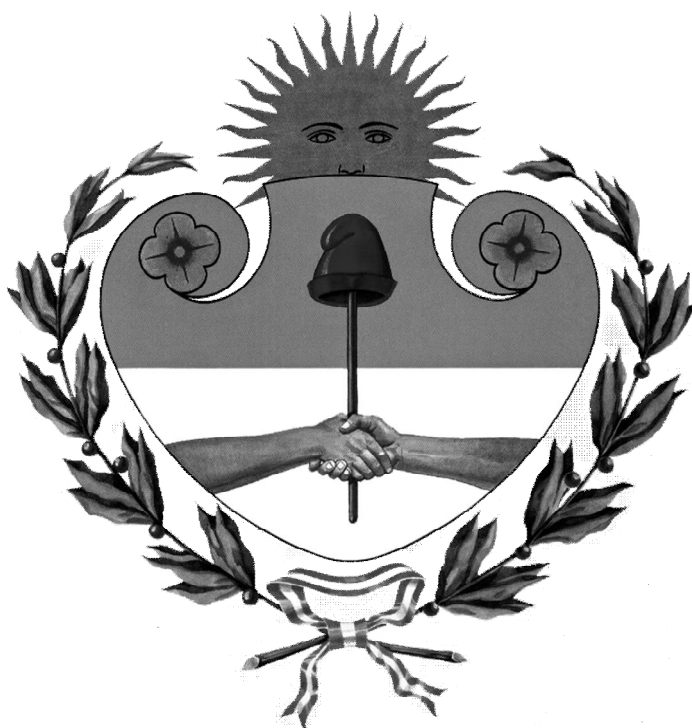


# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**



# **ANEXO**

## **BOLETIN OFICIAL N° 147**

San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2017.-



## Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Dirección Provincial de Boletín  
Oficial e Imprenta del Estado

Domicilio legal Av. Alte Brown  
1363  
Tel. 0388-4241893

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes – Miércoles – Viernes**

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

Com. Soc. Carola Adriana Polacco  
-Directora Provincial-

### **GOBERNADOR**

*C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES*

#### **Ministro de Gobierno y Justicia**

*Oscar Agustín Perassi*

#### **Ministro de Hacienda y Finanzas**

*C.P.N. Carlos Alberto Sadir*

#### **Ministro de Desarrollo Económico y Producción**

*C.P.N. Juan Carlos Abud*

#### **Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda**

*C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti*

#### **Ministro de Salud**

*Dr. Gustavo Bouhid*

#### **Ministro de Desarrollo Humano**

*Lic. Ada Cesilia Galfré*

#### **Ministro de Educación**

*Dra. Elva Celia Isolda Calsina*

#### **Ministro de Trabajo y Empleo**

*Jorge Isaac Cabana Fusz*

#### **Ministro de Cultura y Turismo**

*Lic. Fernando Posadas*

#### **Ministro de Ambiente**

*María Inés Zigarán*

#### **Ministro de Seguridad**

*Dr. Ekel Meyer*

#### **Secretario Gral. de la Gobernación**

*C.P.N. Héctor Freddy Morales*



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 228-OA/2017.-**

**EXPTE N° 2100-378-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-**

**EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer que durante el receso del mes de enero determinado por Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, el horario de jornada laboral y de atención al público de la Oficina Anticorrupción será de 8:00 a 14:00 horas. -

Dr. Juan Manuel Soler

Fiscal Adjunto

**RESOLUCION N° 223-ISPTyV/2017.-**

**EXPTE. N° 0600-547/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABRIL 2017.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Declarar abstracta la cuestión planteada en el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. MARIA LAURA ECHENIQUE, abogada apoderada de la Sra. **BRENDA DEL ROSARIO FRANCO** D.N.I. N° 34.969.843 en contra de la Resolución N° 503-IVUJ/2016 por las razones expresada en el exordio.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1171-ISPTyV/2017.-**

**EXPTE. N° 600-1377/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Aprobar el Cuadro Tarifario presentado por la Empresa "Agua Potable y Saneamiento S.E.", el que tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 30 de Junio de 2018, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**TARIFA CALCULADA EN FACTURACION**

**CUADRO TARIFARIO**

-

**1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO**

**A) Categoría Uso Familiar:**

1) Cargo Fijo  
Cargo Fijo Familiar (CF Fliar) = 52,30 \$/mes.

CF Fliar=		\$ 52,30							
Diámetro en mm	Coef. de Bloque	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12m3/mes	1	1	\$ 52,30	\$ 76,46	\$ 100,57	\$ 128,75	\$ 160,92	\$ 201,13	\$ 241,35
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	\$ 65,37	\$ 95,57	\$ 125,71	\$ 160,94	\$ 201,15	\$ 251,42	\$ 301,69
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	\$ 91,52	\$ 133,80	\$ 175,99	\$ 225,32	\$ 281,60	\$ 351,98	\$ 422,36
Agua y Cloaca mas de 12 m3/mes	1,25	1,75	\$ 114,40	\$ 167,25	\$ 219,99	\$ 281,65	\$ 352,01	\$ 439,98	\$ 527,95
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	\$ 39,22	\$ 57,34	\$ 75,42	\$ 96,57	\$ 120,69	\$ 150,85	\$ 181,01
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	\$ 49,03	\$ 71,68	\$ 94,28	\$ 120,71	\$ 150,86	\$ 188,56	\$ 226,26

2) Cargo Variable:  
"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 2,63 \$/m3

p (\$/m3) =		2,63								
Consumo (m3/mes)	Coef. de Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	> de 150	
Coef. de Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0	
Unidad		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	
Agua	1	2,63	3,16	3,68	4,47	5,26	6,58	9,21	13,16	
Agua y Cloaca	1,75	4,61	5,53	6,45	7,83	9,21	11,51	16,12	23,03	
Cloaca	0,75	1,97	2,37	2,76	3,35	3,95	4,93	6,91	9,87	

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de servicios especiales, comercial, industrial, riego, construcción, grifos públicos y a edificios públicos que corresponden al estado nacional, provincial y municipal

1) Cargo Fijo  
Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 163,55 \$/mes

CF No Fliar =		163,55									
Diámetro en mm.	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100	
Coef. Disponib.		1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692	
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	
Agua	1,00	163,55	239,10	314,50	402,63	503,22	629,00	754,74	943,50	1258,00	
Agua y Cloaca	1,75	286,20	418,43	550,35	704,62	880,63	1100,72	1320,80	1651,10	2201,00	
Cloaca	0,75	122,66	179,33	235,87	301,99	377,42	471,75	566,07	707,60	943,47	

2) Cargo Variable  
"p" (Uso No Familiar) precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 2,63 \$/m3

p (\$/m3)	2,63
-----------	------



	Coef. De Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Industrial	Agua p/Riego	Agua p/Construcción	Grifo Comunitario
Coef.de Uso				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
Unidad				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	Hasta 30	1,00	2,63	2,63	5,26	6,58	7,89	7,89	2,63
	1	Hasta 90	1,32	3,47	3,47	6,95	8,68	10,42	10,42	3,47
	1	> 90	1,80	4,74	4,74	9,47	11,84	14,21	14,21	4,74
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	4,61	4,61	9,21	11,51	13,82	13,82	4,61
	1,75	Hasta 90	1,32	6,08	6,08	12,16	15,20	18,24	18,24	6,08
	1,75	> 90	1,80	8,29	8,29	16,58	20,72	24,87	24,87	8,29
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	1,97	1,97	3,95	4,93	5,92	5,92	1,97
	0,75	Hasta 90	1,32	2,61	2,61	5,21	6,51	7,82	7,82	2,61
	0,75	> 90	1,80	3,55	3,55	7,11	8,88	10,66	10,66	3,55

**c) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos**

- 1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo No Fliar) será mensual, cuyo valor será de **163,55 \$/mes**  
 2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca

CFijo No Fliar (\$/mes)		<b>163,55</b>	Coeficiente de Servicio			<b>1,75</b>
Rango TBMZ (Agua)	Rango TBMZ (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque TBMZ	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca	
			1	2		
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)	
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	65,42	114,48	49,06	
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	81,77	143,10	61,33	
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	98,13	171,72	73,60	
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	130,84	228,96	98,13	
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	163,55	286,00	122,66	
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	196,26	343,44	147,19	
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	245,32	429,31	183,99	
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	327,09	572,39	245,32	
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	408,85	715,51	306,65	
> 31,21	> 46,82	4,50	735,93	1287,88	551,95	

**d) Tarifa Social**

Cargo Total= **40,66 \$/mes** para consumos <12 m3/mes (Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias)

**RESOLUCIÓN N° 154-SOTyV/2017.-**

**EXPTE. N° 618-262/2017.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2017.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Cancelación de Hipoteca conjunta de los inmuebles transferidos en el marco de la Ley N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales-; Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, Decreto N° 4525-ISPTyV-2017, decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los expedientes N° 0516-1388/1994, N° 0516-1403/1991 (Agregado N° 0516-0209/2005); N° 0516-2569/1991; N° 0516-1279/1994; N° 0516-0608/1994 (Agregado N° 0516-298/2004); N° 0516-1628/1991; N° 0516-0120/1992; N° 0516-0060/1995; N° 759-V/1987 (Agregado N° 0516-2866/1991) y N° 0516-892/2004, el Poder Ejecutivo adjudico lotes fiscales ubicados en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, constituyéndose hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo del precio;

Que, se ha cancelado el saldo del precio respecto a los expedientes mencionados en el párrafo anterior y obran en cada uno de ellos Certificados de Libre Deuda de los Terrenos Fiscales, expedidos por la Dirección Provincial de Rentas y detallados en el Anexo Único de la presente;

Que, se encuentran cumplidos los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, para el otorgamiento de las respectivas escrituras públicas de Cancelación de Hipoteca;

Que, obran en los expedientes respectivos informes técnicos pertinentes y la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculta a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscrito entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autoriza a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar las Escrituras de Cancelación de Hipoteca a favor de los titulares dominiales sobre los inmuebles que se individualizan en el Anexo único que forma parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos, de Jujuy a sus efectos. Remítanse copias certificadas de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.-

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**ANEXO UNICO**

**EXPEDIENTES: N° 0516-1388/1994.-**

**TITULARES: ABAN, CEFERINO JOSE D.N.I. 13.729.290, TEJERINA INOCENCIA VIVIANA D.N.I. 11.725.840.-**

**PADRON: A-86433.-**

**MATRICULA: A-65534.-**

**ESCRITURA PÚBLICA: N° 76 del 07/08/2007.-**

**LIBRE DEUDA: N° 27/2017.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-1403/1991 Agregado: N° 0516- 0209/2005.-**

**TITULARES: CRUZ, CLEMENTINA D.N.I. 12.957.592.-**

**PADRON: A-86129.-**

**MATRICULA: A-65290.-**

**ESCRITURA PÚBLICA: N° 48 del 18/04/2008.-**

**LIBRE DEUDA: N° 01/2013.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-2569/1991.-**

**TITULARES: TEJERINA, LIDIA CARMEN D.N.I. 13.016.517.-**

**PADRON: A-72839.-**

**MATRICULA: A-37510.-**

**ESCRITURA PÚBLICA: N° 75 del 02/06/2005.-**

**LIBRE DEUDA: N° 91/2016.-**



EXPEDIENTES: N° 0516-1279/1994.-  
 TITULARES: CASTRO, TEODORA D.N.I. 10.640.363  
 PADRON: A-92980  
 MATRICULA: A-68500  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 74 del 09/10/2009.-  
 LIBRE DEUDA: N° 23/2016.-

EXPEDIENTES: N° 0516-608/1994.-  
 TITULARES: ALEMAN, EMMA EDELMIRA D.N.I. 6.235.659  
 PADRON: A-86370.-  
 MATRICULA: A-65471.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 52 del 30/10/2009.-  
 LIBRE DEUDA: N° 51/2014.-

EXPEDIENTES: N° 0516-1628/1991.-  
 TITULARES: DELGADO RUEDA, CARMELA D.N.I. 37.839.085.-  
 PADRON: A-86366.-  
 MATRICULA: A-65467.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 57 del 28/09/2006.-  
 LIBRE DEUDA: 52/2016.-

EXPEDIENTES: N° 0516-0120/1992.-  
 TITULARES: BALDERRAMA, NEMENCIO DARIO D.N.I. 10.616.990.-  
 PADRON: A-72739.-  
 MATRICULA: A-37407.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 46 del 01/10/2009.-  
 LIBRE DEUDA: 152/2016.-

EXPEDIENTES: N° 0516-060/1995.-  
 TITULARES: VILLARUBIA, ANDRES ROSA D.N.I. 10.502.830.-  
 PADRON: A-75311.-  
 MATRICULA: A-52057.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 49 del 20/05/2002.-  
 LIBRE DEUDA: N° 59/2012.-

EXPEDIENTES: N° 759-V/1987 Agregado: N° 0516-2866/1991.-  
 TITULARES: TAPIA, LEONARDO ABAN D.N.I. 13.570.760.-  
 PADRON: A-62738.-  
 MATRICULA: A-3449.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 19 del 17/02/2006.-  
 LIBRE DEUDA: N° 52/2015.-

EXPEDIENTES: N° 0516-892/2004.-  
 TITULARES: DURANDO, GRACIELA EDITH D.N.I. 17.319.394; LEGUINA, NESTOR HUGO D.N.I. 20.408.105.-  
 PADRON: A-65980.-  
 MATRICULA: A-18828.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 81 del 05/11/2007.-  
 LIBRE DEUDA: N° 142/2016.-

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

#### RESOLUCIÓN N° 170-SOTyV/2017.-

EXPTE. N° 618-246/2017.-

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Cancelación de Hipoteca conjunta de los inmuebles transferidos en el marco de la Ley N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales; Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial Decreto N° 4525-ISPTyV-2017.; decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que, por los expedientes N° 939-P/1987 (Agregado N° 0516 -1094/1992); N° 0516-831/1995; N° 0516-1408/1996 (Agregado N° 0516-842/2602); N° 0516-496/1992 (Agregado N° 0516-527/1999); N° 0516-1581/1996; N° 0516-1531/1996; N° 5278-D/1987 (Agregado N° 0516-2037/2000); N° 1241-A/1987(Agregado N° 0516-1113/1998); N° 607-A/1987 (Agregados N° 0516-567/1993 y N° 0516-1059/1997), el Poder Ejecutivo adjudico lotes fiscales ubicados en el Departamento El Carmen de esta provincia, constituyéndose hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo del precio;

Que, se ha cancelado el saldo del precio respecto a los expedientes mencionados en el párrafo anterior y obran en cada uno de ellos Certificados de Libre Deuda de los Terrenos Fiscales, expedidos por la Dirección Provincial de Rentas y detallados en el Anexo Único de la presente,

Que, se encuentran cumplidos los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, para el otorgamiento de las respectivas escrituras públicas de Cancelación de Hipoteca;

Que, obran en los expedientes respectivos informes técnicos pertinentes y la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculto a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar las Escrituras de Cancelación de Hipoteca a favor de los titulares dominiales sobre los inmuebles que se individualizan en el Anexo único que forma parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-**Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos, de Jujuy a sus efectos. Remítanse copias certificadas de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda.-

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

#### ANEXO UNICO

EXPEDIENTES: N° 939-P/1987 Agregado: N° 0516-1094/1992.-  
 TITULARES: FLORES, SANDRA LORENZA D.N.I. 18.181.285.-  
 PADRON: B-17489.-  
 MATRICULA: B-9868.-  
 ESCRITURA PÚBLICA: N° 54 del 29/06/2010.-  
 LIBRE DEUDA: N° 40/2016.-

EXPEDIENTES: N° 0516-831/1995.-  
 TITULARES: ARANCIBIA, MARIA MAGDALENA D.N.I. 6.535.531; GUERRERO, NORBERTO D.N.I. 18.837.283.-  
 PADRON: B-12388.-



**MATRICULA: B-11515**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 14 del 09/04/2007.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 19/2014.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-1408/1996 Agregado: N° 0516-842/2002.-**  
**TITULARES: FLORES, DAMIAN D.N.I. 18.247.857; MARIANO, FRANCISCA IRMA D.N.I. 24.141.885.-**  
**PADRON: B-17508.-**  
**MATRICULA: B-9887.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 197 del 10/12/2004.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 48/2015.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-496/1992 Agregado: N° 0516-527/1999.-**  
**TITULARES: BELTRAN, VICENTE MIGUEL D.N.I. 18.632.683; MOYA, MARIA ESTELA ISABEL D.N.I. 23.334.772.-**  
**PADRON: B-12015**  
**MATRICULA: B-11962.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 100 del 17/07/2006.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 29/2015.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-1581/1996.-**  
**TITULARES: TEJERINA, EUGENIO LEOPOLDO D.N.I. 7.249.902; ANA GUTIERREZ DE TEJERINA D.N.I. 6.344.570.-**  
**PADRON: B-14272.-**  
**MATRICULA: B-12923.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 253 del 08/10/2004.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 94/2012.-**

**EXPEDIENTES: N° 0516-1531/1996.-**  
**TITULARES: YUCRA, ALEJANDRA D.N.I. 21.102.738.-**  
**PADRON: B-17435.-**  
**MATRICULA: B-9814.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 77 del 27/06/2008.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 45/2014.-**

**EXPEDIENTES: N° 5278-D/1987.-**  
**TITULARES: CHOROLQUE, MARCELO D.N.I. 20.667.935; JARPA PUTTA, MARIA D.N.I. 18.840.520**  
**PADRON: B-17431.-**  
**MATRICULA: B-9810.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 50 del 19/10/2009.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 69/2014.-**

**EXPEDIENTES: N° 1241-A/1987 Agregado: N° 0516-1113/1998.-**  
**TITULARES: ALBERTO, IRMA FIDELIA D.N.I. 22.603.702.-**  
**PADRON: B-12342.-**  
**MATRICULA: B-11469.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 20 del 05/04/2010.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 23/2014.-**

**EXPEDIENTES: N° 607-A/1987 Agregados: N° 0516-567/1993; N° 0516-1059/1997.-**  
**TITULARES: DIAZ, PEDRO D.N.I. 8.195.127; ALFARO, ZENOVIA D.N.I. 10.300.083.-**  
**PADRON: B-17483.-**  
**MATRICULA: B-9862.-**  
**ESCRITURA PÚBLICA: N° 15 del 21/01/2008.-**  
**LIBRE DEUDA: N° 115/216.-**

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 232-SOTyV/2017.-**  
**EXpte N° 0516-690/2003.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**

**VISTO:**

El presente expediente, mediante el cual se tramita el otorgamiento de la Carta de Pago por la cancelación del precio, de un terreno fiscal ubicado en Barrio 8 de Marzo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1521, de fecha 29 de Septiembre de 2014 (fs.39/40), se adjudicó en venta a favor de la Sra. CALISAYA, HILDA TOMASA D.N.I. 23.836.629, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 25, Manzana N° 04, Padrón A-91.035, Matricula A-78.586 ubicado en Barrio 8 de Marzo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública N° 222 de Compraventa, de fecha 4/12/2014 (fs. 35/36);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 5.962,00) pagaderos en VENTINUEVE (29) cuotas fijas, mensuales y consecutivas, la primera de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS y las restantes de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00);

Que, a fs. 34 obra Certificado de Libre Deuda N° 11/2017 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, del cual surge que los adjudicatarios han cancelado el monto en su totalidad y no adeudan suma alguna en concepto de tierras fiscales;

Que, conforme Artículo 1017°, inciso "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, debe cumplirse con la forma escrituraria para los actos accesorios que se refieran a contratos otorgados mediante escritura pública;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculto a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Escritura de Carta de Pago, arbitrando los medios idóneos a tal fin;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de Carta de Pago podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 45), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar las Escrituras de Carta de Pago a favor la Sra. CALISAYA, HILDA TOMASA con D.N.I. 23.836.629, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 25, Manzana N° 04, Padrón A-91.035, Matricula A-78.586 ubicado en Barrio 8 de Marzo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretaria de Ordenamiento Territorial  
 Y vivienda

**RESOLUCION N° 237-SOTyV/2017.-**  
**EXpte N° 0516-1854/2006.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**  
**VISTO:**



El presente expediente, mediante el cual se tramita el otorgamiento de la Carta de Pago por la cancelación del precio, de un terreno fiscal ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 100 de fecha 29 de Junio de 2016 (fs. 87/88), se adjudicó en venta a favor de la Sra. ONTIVEROS MAXIMA D.N.I. N° 14.934.536, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 10, Manzana N° 84, Padrón J-4634, Matrícula J-5321 ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue Transferido a la adjudicataria por Escritura Pública de Compraventa N° 175, de fecha 21/09/2016;

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$16.538,00) pagaderos en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, a fs. 92 obra Certificado de Libre Deuda N° 121/2017 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, del cual surge que la adjudicataria ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales;

Que, conforme Artículo 1017°, inciso "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, debe cumplirse con la forma escrituraria para los actos accesorios que se refieran a contratos otorgados mediante escritura pública;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculta a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Escritura de Carta de Pago, arbitrando los medios idóneos a tal fin;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de Carta de Pago podrán ser otorgadas por el mencionado colegio;

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 99), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar la Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. ONTIVEROS MAXIMA D.N.I. N° 14.934.536, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 10, Manzana N° 84, Padrón J-4634, Matrícula J-5321, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretaría de Ordenamiento Territorial  
y Vivienda

**RESOLUCION N° 241-SOTyV/2017.-**

**EXPTE N° 0516-687/2008.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**

**VISTO:**

El presente expediente, mediante el cual se tramita el otorgamiento de la Carta de Pago por la cancelación del precio, de un terreno fiscal ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 2500 de fecha 26 de Mayo de 2015 (fs.203/204), se adjudicó en venta a favor de la Sra. SEDAN SONIA SILVANA D.N.I. N° 25.078.887, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 09, Manzana N° 153, Padrón E-12.165, Matrícula E-8.043 ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a la adjudicataria por Escritura Pública de Compraventa N° 70, de fecha 28/04/2016;

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 3.330,00) pagaderos en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, a fs. 200 obra Certificado de Libre Deuda N° 144/2016 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, del cual surge que la adjudicataria ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales;

Que, conforme Artículo 1017°, inciso "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, debe cumplirse con la forma escrituraria para los actos accesorios que se refieran a contratos otorgados mediante escritura pública;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculta a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Escritura de Carta de Pago, arbitrando los medios idóneos a tal fin;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de Carta de Pago podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 203/204), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar la Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. SEDAN SONIA SILVANA D.N.I. N° 25.078.887, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 09, Manzana N° 153, Padrón E-12.165, Matrícula E-8.043, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretaría de Ordenamiento Territorial  
Y vivienda

**RESOLUCION N° 7628-E/2017.-**

**EXPTE N° 1082-275-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA**", del Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca, CUE 3800520-00, por las cohortes 2018 y 2019, conforme el Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 5504 -E/13.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título **"TECNICO SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA"**, de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA**", del Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca, por las cohortes 2018 y 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 5504 -E/13.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 7660-E/2017.-**

**EXPTE N° 1082-270-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación de cohorte de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**, del Instituto de Educación Superior N° 9, localización San Pedro de Jujuy, CUE 3800458-01, por las cohortes 2018 y 2019, conforme el Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3253-E/15.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título **"TECNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**, de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**, del Instituto de Educación Superior N° 9, localización San Pedro de Jujuy, por las cohortes 2018 y 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3253 -E/15.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 7685-E/2017.-****EXPT N° 1082-277-17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2017.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**” del Instituto de Educación Superior N° 1, localización Abra Pampa, identificado con el Número de CUE 3800520-01, por las cohortes 2018 y 2019, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2048-E/16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como “Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información”, por las cohortes 2018 y 2019, de la carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**” DEL Instituto de Educación Superior N° 1, localización Abra Pampa, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2048-E/16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 7716-E/2017.-****EXPT N° 1050-1144-16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2017.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la denegación de la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Materno Infantil “Caramelito de Miel II”, perteneciente al Frente Popular Luca Arias, sito en calle Independencia N° 669 barrio Centro, de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Procedase a notificar mediante Jefatura de Despacho con copia certificada a los propietarios del Jardín Materno Infantil “Caramelito de Miel II”, que deberá abstenerse de continuar brindando la propuesta institucional, haciéndose responsables exclusivamente de toda responsabilidad ante eventuales perjuicios ocasionados a terceros.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**GOBIERNO DE JUJUY****JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS****RESOLUCION N° 166-A-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 6.016 “De modernización de la Administración Pública de la provincia” publicada el 02 de junio de 2017 tiene entre sus ejes el de “gobierno electrónico y nuevas tecnologías de la información y comunicación” (art. 6) mediante la implementación del sistema de gestión documental, expediente electrónico y digitalización de los procesos administrativos (art. 8).

Que el Juzgado Administrativo de Minas ha iniciado el proceso de informatización del Catastro Minero provincial e instrumentación del sistema de información gráfica (GIS) tendiente a la conformación de una base de datos georeferenciada a nivel nacional, en cumplimiento a lo pactado en el “Acuerdo Federal Minero” del 13 de junio de 2017, Cláusulas 24.1 y 24.2, que se encuentra disponible “on line” para los administrados.

Que entre los objetivos trazados para el presente año se encuentra el de notificación electrónica en los expedientes en trámite ante el Juzgado Administrativo de Minas, como paso previo a la implementación del expediente electrónico.-

Que hasta tanto el Gobierno Provincial disponga de los medios tecnológicos para la implementación de un sistema de notificación única electrónica, resulta posible conformar un listado de administrados con denuncia de dirección de correo electrónico (e-mail), a fin de ser notificados por intermedio del correo oficial del Juzgado Administrativo de Minas: [jamnotificaciones@minerijujuy.gov.ar](mailto:jamnotificaciones@minerijujuy.gov.ar) conjuntamente con cédula librada en formato papel, en los casos previstos por el art. 20 del C.P.M.

Por ello, en conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 46-H-65, la Sra. **JUEZ ADMINISTRATIVA DE MINAS,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Invitar a los administrados que se consideren con derechos mineros, a denunciar por escrito dirección de correo electrónico (e-mail) donde sean notificados los decretos y/o resoluciones en trámites, que deban serlo de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 del Código de Procedimientos Mineros.-

**ARTÍCULO 2°:** Por Escritura de Minas tómesese razón y agréguese copia en el Libro de Protocolo pertinente y por Mesa de Entradas póngase copia en Estrados del Juzgado. Notifíquese al Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción y al Sr. Secretario de Minería e Hidrocarburos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Cumplido, archívese.-

Dra. Heber del Carmen Meyer  
Juez de Minas

29 DIC. 03/05 ENE. /18 S/C.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 3975-TP-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY 26 DIC. 2017.-****VISTO:**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, reunidos en Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. Nora Millone Juncos -Presidente-, Dra. Mariana Leonor Bernal -Vocal Letrada-, Cr. Rene Antonio Barriónuevo-Vocal Contable-, Dr. Juan Francisco Burgos -Vocal Letrado- y Lic. Juan Ramón Brajich-Vocal Contable-, tratan la afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria correspondiente al Ejercicio 2.017; y,

**CONSIDERANDO:**

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA****EN ACUERDO PLENARIO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3594-TP(R/G)-09; el receso de actividades entre los días 1° al 31 de Enero del año 2018. **ARTÍCULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. **ARTÍCULO 4°:** Durante el periodo de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley N° 4915, inclusive. **ARTÍCULO 14°:** Publíquese. Notifíquese.

Dra. Nora Millone Juncos  
Presidente

29 DIC. LIQ. N° 12909 \$120.00.-

**GOBIERNO DE JUJUY****MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****RESOLUCION N° 495/2017-SDS.-****REF. EXPT. N° 1102-193-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2017.-****VISTO:**

El expediente N° 1102-193-2017 Iniciado por: **SAL TERRAE S.A.** - Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca ubicada en el Distrito Los Alisos-Dpto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.

La Ley Nacional N° 26331/07 y su Decreto Reglamentario N° 091/2009, la Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06, modificado por el Decreto N° 9067/07, la Resolución N° 081-SGA/2009, Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución N° 01-SGA/2013, la Resolución N° 03-SGA-13, el Decreto N° 77-A-2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Guadalupe Ursandivaras Truninger, D.N.I. N° 23.316.481, en representación de SAL TERRAE S.A. CUIT N° 30-700444403-8, presenta a los fines de su evaluación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el instrumento técnico que contiene la Propuesta de Plan de Cambio de Uso de Suelo, suscripto por el Consultor Técnico Ing. Agrónomo Fernando Nocetti, a realizarse sobre los predios de su propiedad, individualizados como Finca Los Manzanos/ Finca Santa María, Matrícula C-601, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 554, Padrón C-1267 y Matrícula C-602, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 553, Padrón C-1266, ambos del Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, según surge de las Cédulas Parcelarias expedidas por la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 01/196.-

Que, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y analizando los extremos documentales, concluyendo que el administrado ha dado cumplimiento a los requerimientos previstos por la Resolución N° 81/2009-SGA y N° 01/2013-SGA, sugiriendo que se de continuidad al trámite, fs. 98/98vta.-





Que, de conformidad a las disposiciones de la Resolución N° 81 SGA/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008 que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible y Cambio de Suelo de las Áreas boscosas de la Provincia de Jujuy, imponiendo el Artículo 10° la obligatoriedad del Proceso para los Planes de Cambio de Uso de Suelo y en concordancia con el artículo 3° del D.R. N° 5980/06 y el artículo 2° del D.R. N° 9067/07, se ha emitido la Resolución N° 410/2017-SDS de fecha 08 de septiembre del año 2017 disponiendo la Inclusión del Plan en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, requiriéndose al efecto un Estudio de Impacto Ambiental Detallado, fs. 206/207.-

Que, se da cuenta del cumplimiento de las publicaciones ordenadas en el referido acto administrativo por la Autoridad de Aplicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy los días 27 y 30 de octubre y 01 de noviembre del año 2017 y en el Diario El Tribuno los días 27 y 30 de octubre y 01 de noviembre del año 2017, fs. 209/231.-

Que, realizados los análisis pertinentes por parte del área técnica de la Dirección de Manejo y Uso de Suelo, su titular sugiere otorgar la factibilidad ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo sobre los predios, individualizados como Finca Los Manzanos/ Finca Santa María S.A., comprendiendo una superficie de 899,762 hectáreas, que cuentan con Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 296/2017-SDS, localizándose Categoría III del OTBN y en Categoría de Uso Agrícola según el Plan de Ordenamiento, quedando distribuido en 360,04 hectáreas para Cultivo Agrícola (A) y 309,08 hectáreas para Conservación Legal, 300/302.-

Que, se estima un rendimiento aproximado por hectárea de 2 m3 de rollos y trocillos de cebil, tipa blanca, mistol, algarrobo, además de 70 Me de leña fajina, requiriéndose al administrado el cumplimiento de las medidas de mitigación sobre la aplicación de los productos químicos para evitar las derivas de los agroquímicos a los sectores poblados.-

Que, por la naturaleza del Plan presentado por el administrado, deberá cumplir con la obligación de efectuar el pago correspondiente en concepto de Tasa Ambiental Provincial que constituye un instrumento legal para la protección del ambiente y el derecho de inspección correspondiente, en los términos de la normativa vigente.-

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, y el Decreto N° 77-A-15 que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Ambiente, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.-

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

- ARTICULO 1°:** OTORGAR LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL al Plan de Cambio de Uso de Suelo, presentado por la Sra. Guadalupe Ursandivaras Truninger, D.N.I. N° 23.316.481, en representación de SAL TERRAE S.A. CUIT N° 30-700444403-8, comprendiendo una superficie de 899,762 hectáreas a ejecutarse en los predios de su propiedad individualizados como Finca Los Manzanos / Finca Santa María, Matrícula C-601, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 554, Padrón C-1267 y Matrícula C-602, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 553, Padrón C-1266, ambos del Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, conforme a la normativa vigente y por los motivos expuestos en el considerando.-
- ARTICULO 2°:** El Área de Plan de Cambio de Uso de Suelo se localiza en su totalidad en Categoría III del OTBN y en Categoría de Uso Agrícola según el Plan de Ordenamiento, quedando distribuido en 360,04 hectáreas para Cultivo Agrícola (A) y 309,08 hectáreas para Conservación Legal.-
- ARTICULO 3°:** El rendimiento por hectárea de productos forestales es el siguiente: \*70 ME DE LEÑA FAGINA.- \*02 M3 DE ROLLOS Y TROCILLOS DE CEBIL, TIPA BLANCA, MISTOL.- \*ALGARROBO.-
- ARTICULO 4°:** El administrado deberá cumplir con las medidas de mitigación sobre la aplicación de los productos químicos para evitar las derivas de los agroquímicos a los sectores poblados.-
- ARTICULO 5°:** La factibilidad ambiental del Plan de Cambio de Uso de Suelo aprobada en esta oportunidad tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su notificación fehaciente, la que será prorrogable por igual período a solicitud de parte, sin perjuicio de la obligación del titular de presentar anualmente ante este Organismo, un informe de ejecución según lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA, revistiendo la misma el carácter de declaración jurada.-
- ARTICULO 6°:** El administrado deberá presentar el informe de ejecución anual, concediéndole el plazo para la presentación del mismo hasta el día 31 de diciembre de cada año, la cual ostentará el carácter de declaración jurada, conforme a lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA.-
- ARTICULO 7°:** El administrado queda obligado a realizar el pago de la tasa retributiva y del derecho de inspección conforme a las disposiciones vigentes.-
- ARTICULO 8°:** La autoridad de aplicación podrá revocar el presente acto administrativo que aprueba el Plan de Cambio de Uso de Suelo, ante la omisión en la presentación de los informes de ejecución y/o incumplimientos de las obligaciones asumidas en el Plan por parte del administrado y de conformidad a los dispuesto por el Artículo 22° de la Resolución N° 081/2009-SGA.-
- ARTICULO 9°:** La presente resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo, da por concluido el trámite administrativo y su parte resolutoria deberá ser publicada en forma íntegra, por una (1) sola vez, conforme al Artículo 28° del D.R. 5980/06.-
- ARTICULO 10°:** Finalizados los trabajos, el administrado deberá presentar ante este Organismo el diseño e informe final del desmonte, acompañando con la información digital según las pautas establecidas en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA.-
- ARTICULO 11°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Dirección. Notifíquese a SAL TERRAE S.A., a la Dirección de Uso y Manejo de Suelo y al Área Guías Forestales a sus efectos. Cumplido remitir las actuaciones a la Dirección de Manejo y Uso de Suelo, para control y monitoreos correspondiente. Archívese.-

Antonio Horacio Alejo  
Secretario de Desarrollo Sustentable.-  
29 DIC. LIQ. N° 12908 \$120,00.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 972/2.017.-**

**PERICO, 19 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.222/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.222/2.017 Ref.: "ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2018, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 14-12-17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 18-12-17 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.222/2.017 Ref.: "Ordenanza Tributaria año 2018, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVASE.-

Rolando P. Fico seco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE.-**

"2.017 Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín"

**ORDENANZA N° 1.222/017.-**

REF.: ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2018. Inic. por el D.E. Expte N° 8.864/17

**VISTO:**

El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge la letra del artículo precedentemente señalado, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante "Sancionar el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y anualmente la ORDENANZA IMPOSITIVA".

Que, en idéntico sentido el artículo 107° del mencionado plexo legal dispone que: "Sin perjuicio de las disposiciones particulares de la Municipalidad, deberá dictar anualmente, con anterioridad al tratamiento del proyecto de Presupuesto Municipal, la Ordenanza Tributaria Correspondiente"

Que la misma constituye una herramienta financiera de fundamental importancia para la percepción de tributos en general, imprescindible para la planificación de la gestión del Gobierno Municipal.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

TITULO I: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS.

**Artículo 1°:** Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

**Artículo 2°.** A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alcuotas correspondientes, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:

Tipo de Construcción	Unidad	\$
Viviendas		
1- Casa habitación unifamiliar		
Económicas	M2	7,00
Comunes	M2	10,00



Suntuosas	M2	25,00	
2- Casa Habitación multifamiliar incluidas			
Comunes hasta 90 m2	M2	9,50	
Comunes de 90 m2 hasta 150 m2		15,00	
Suntuosas	M2	25,00	
Edificios Comerciales en Gral.			
A. Cocheras y garajes colectivos			
1. En planta baja con cubierta liviana	M2	5,00	
2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación	M2	10,00	
B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas			
1. Local único anexo a vivienda	M2	10,00	
2. Locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	M2	15,00	
C. Galerías comerciales			
1. feria de tipo galerías comerciales	M2	20,00	
2. Galerías comerciales	M2	25,00	
D. Hoteles y Hospitales			
1. Hoteles, Moteles, Apart hoteles, Hostelerías y Hospedajes	M2	20,00	
2. Albergues Transitorios	M2	35,00	
3. Hospitales públicos		23,00	
4. Clínicas sanatorios	M2	35,00	
E. Bares, Confeiterías, Restaurantes, y afines			
1. Bares, Confeiterías y restaurantes	M2	30,00	
2. Confeiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pubs	M2	35,00	
Edificios de Usos Mixtos			
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminara la superficie por uso. Tributando cada uno según el mismo.	M2		S/tipo de construcción
Otros de Edificios de Usos Mixtos			
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminara la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	M2		S/tipo de construcción
Varios			
A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías,		23,00	
B. Instalaciones Deportivas ( Clubes, gimnasios, estadios)			
1. Superficies Cubiertas	M2	23,00	
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	M2	5,00	
C. Edificios para esparcimiento publico			
1. Teatro, cines, sala de espectáculos	M2	30,00	
2. Museos salón de exposición	M2	20,00	
3. Salas de juego	M2	70,00	
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres			
1. Templos ( Incluso construcciones e instalaciones complementarias)	M2	15,00	
2. Mausoleos	M2	20,00	
3. Cementerios Parque:			
a. Superficie cubierta	M2	20,00	
b. Superficie abierta	M2	5,00	
4. Salas velatorias	M2	25,00	
E. Edificios relacionados con el transporte			
1. Estación de servicios	M2	35,00	
2. Terminal de ómnibus y remiserías	M2	20,00	
3. Talleres, Lavaderos de auto	M2	15,00	
F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (tributaran solo por superficies cubiertas)	M2	10,00	
G. Establecimientos industriales c/ locales	M2	20,00	
H. Depósitos			
1. Económicos	M2	10,00	
2. Comunes	M2	20,00	
Refacciones			
A. cambio de cubierta para losa de H°A°	M2	20,00	
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva	M2		S/tipo de construcción
C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva	M2		S/tipo de construcción

**Artículo 3°:** Cuando la superficie indicada en el artículo 2° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alcótuas fijadas para cada caso.

**Artículo 4°:** Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alcótuas aplicables establecidas en el artículo 2° serán incrementadas en un cien por ciento (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad. No estarán sujetos al incremento de alcótuas, establecidas en el párrafo precedente aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1970.

**Artículo 5°:** Prohíbese toda construcción que se realice en forma clandestina de esta forma asegurar el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme legislación vigente.

**Artículo 6°:** Fijase los siguientes valores por derecho de rotura: a) Calzada de Tierra, por m2 \$ 21,00.- b) Vereda por m2 \$ 20,00.- c) Pavimento por m2 \$ 525,00.- Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de la parte solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, o del funcionario municipal que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad de Perico a través del área de Obras Públicas, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.- (Ordenanza 1.073/2015).- En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100%.

**Artículo 7°:** Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 8°:** El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.

CAPITULO II

TASAS POR APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, INSPECCION Y ACTUALIZACION ELECTRICA

**Artículo 9°:** La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica tendrá valor CERO, sin embargo, los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a tales actividades, solicitarán la correspondiente inspección, abonando por cada una: a) De instalación eléctrica familiar...\$ 77,00.- b) De instalación eléctrica comercial y/o industrial...\$ 250,00.- c) En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 100 % (cien por ciento) acumulativo.- El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 10°:** Por servicios de carga de materiales pétreos y terrosos, agregados gruesos, finos, (ripió, arena, etc.), se abonará \$ 75,00 por m3.



**Artículo 11°:** Fíjese los precios para la venta de áridos pertenecientes a la Ripiera de la Municipalidad de Perico, conforme Precio Testigo que fije la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Habilítese al Poder Ejecutivo a fijar el valor correspondiente y su actualización con conocimiento del Concejo Deliberante.- A los efectos de establecer un precio inicial se fija los siguientes valores: Arena: \$243,75 m3.- Ripio: \$ 203,00 m3.- Piedra "bola": un veinte por ciento por encima del precio del ripio.-

**Artículo 12°:** Fíjese los precios para la venta de bloques de la Bloquera de la Municipalidad de Perico, conforme al siguiente detalle:

	En Bloquera	Puesto en Obra
Bloque de 20 cm	\$ 11,00	\$13,00
Bloque de 10 cm	\$ 9,00	\$11,00

TITULO II: BROMATOLOGIA

CAPITULO I

TASAS POR DESINFECCION

**Artículo 13°:** Las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias por el servicio del presente capítulo son: a) Desinfección en locales de hasta 6 m2...\$ 50,00.- b) Desinfección en locales de 7 m2 a 20 m2...\$ 80,00.- c) Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2...\$ 150,00.- d) Desinfección en locales de 50 m2, hasta 100 m2...\$ 200,00.- e) Desinfección en locales de más de 100 m2 x m2 excedente a los 100 m \$ 50,00.- f) Desinfección puestos feria minorista...\$ 75,00.- g) Desinfección puestos feria mayorista (comida)...\$ 90,00.- h) Desinfección puestos feria mayorista (libre)...\$ 75,00.- i) Desinfección de remises y taxis...\$ 50,00.- g) Desinfección en vehículos que realizan servicios especiales de transporte de pasajeros: Colectivos...\$ 80,00.- Camiones y traffics...\$ 70,00.- Otros....\$ 50,00.- Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias...\$ 50,00.-

**Artículo 14°:** Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan: a) Desinfección Semanal: servicios especiales de transporte de pasajeros, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes. b) Desinfección Quincenal: restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías , fruterías , venta de embutidos y demás locales donde se produzcan , vendan o depositen alimentos frescos. c) Desinfección Mensual: vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercados, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias , farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepeños. d) Desinfección Bimestral: Todas las actividades lucrativas no incluidas en los incisos anteriores con excepción de las acopiadoras y procesadores de tabaco. e) Desinfección Trimestral: remises, taxis y vehículos de transporte de pasajeros. f) Desinfección Semestral: galpones, tinglados e instalaciones en Gral. donde se compra, copia y procesa tabaco. g) La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionado con multas de acuerdo a normas vigentes.

La Dirección General de Inspectoría llevará un Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

**Artículo 15°:** Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

A	Carnes Vacunas, porcinas, caprinas y aves, ovinas por Kg. Limpio	\$ 0,40
B	Pescados, mariscos, crustáceos, embutidos, chacinados, grasas y fiambres excepto lomos, bondiolas y jamones por Kg.	\$ 0,50
C	Ganado en pie por kilo	\$ 0,15
D	Lomos bondiolas, jamones por Kg.	\$ 0,90
D	Leche fresca por litro	\$ 0,20
E	Productos lácteos por litro o Kg.(incluido helados)	\$ 0,40
F	Pan, facturas, tortas por Kg.	\$ 0,20
G	Frutas y Verduras por Kg.	\$ 0,30
H	Otros productos alimenticios (galletas, golosinas, aceites y otros ) y productos no alimenticios( carbón, gas, etc.), abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado	
	Camiones con acoplado	\$ 400,00
	Semiremolque	\$ 400,00
	Camiones	\$ 210,00
	Camionetas	\$ 100,00
	Autos	\$ 50,00

**Artículo 16°:** Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son elaborados en locales habilitados para la fabricación de embutidos, chacinados, y otros similares, los valores que a continuación se detallan: A Embutidos, chacinados, otros por kg. \$ 0,30.-

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

**Artículo 17°:** En concepto de permiso de venta anual 1.-Mayoristas: Abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado: A Camiones con acoplado \$ 800,00.- B Camiones sin acoplado \$ 500,00.- C Camión 350 o similar \$ 300,00.- D Camionetas \$ 250,00.- 2.- Minoristas: abonaran en concepto de permiso de venta anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 250,00. (Son pesos doscientos cincuenta).- 3.-Por Permiso Especial Diario de Venta: I - Mayoristas: Abonarán de acuerdo al medio de transporte utilizado. A Camiones con acoplado \$ 500,00.- B Camiones sin acoplado \$ 300,00.- C 350 o similar \$ 200,00.- D Camionetas y rastrojeras \$ 100,00.- II - Minoristas: Por cualquiera de los rubros: Con domicilio en el ejido municipal...\$ 200,00.-Sin domicilio en el ejido municipal...\$ 400,00.- 4.- Otros Permisos A.- Permiso de transito de carnes diario, c/u \$ 11,00.- B.- Permiso de sustancias Alimenticias por seis meses \$ 90,00.- C.- Permiso de transporte de material árido por vehículo inscripto \$ 110 mensual \$ 900 anual.- 5.- Carnet Sanitario: Por solicitud anual de Carnet Sanitario y/o renovación...\$ 100,00.- La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal.

TITULO III.- TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASAS SOBRE AUTOMOTORES Y OTROS

**Artículo 18°:** Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos: -DERECHO POR INSCRIPCION DE AUTOMOTORES (para todo tipo de vehículos) Conforme tabla de valuación de vehículos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, respetando la siguiente categorización. Categoría A para vehículos valuados hasta los \$ 20.000 pagarán \$ 71,00 más Sellado. Categoría B para vehículos valuados entre \$ 20.001 hasta los \$ 150.000 pagarán \$ 100,00 más sellado. Categoría C para vehículos valuados más de \$ 151.001 en adelante pagarán \$ 250,00 más sellado. -DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores).- Carnet Profesional por dos años \$ 300,00.- Carnet Profesional por año \$ 195,00.- Carnet Profesional por año renovación \$ 195,00.- Duplicados, triplicados, etc. \$ 195,00.- Carnet Particular por cinco años \$ 600,00.- Carnet Particular por cuatro años \$ 500,00.- Carnet Particular por tres años \$ 400,00.- Carnet Particular por dos años \$ 300,00.- Carnet Particular por año \$ 130,00.- Carnet Particular por año renovación \$ 130,00.- Duplicados, triplicados, etc. \$ 130,00.- -DERECHO POR OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCTOR (motos y motocicletas).-Primera vez por un año \$ 130,00.- Motocicletas por 2 años \$ 170,00.- Motocicleta por 3 años \$ 195,00.- Motocicleta por 4 años \$ 234,00.- Motocicleta por 5 años \$ 260,00.- Duplicados, Triplicados, etc. \$ 130,00.- Tasa por otorgamiento de carnet de Conductor Básico Social Profesional, el que podrá otorgarse por dos años abonando el valor de un año. OTROS: A Por certificado libre deuda- Sin cargo.- B Por inscripción de medidas precautorias o embargos \$ 100,00.- C Por cualquier otro certificado o título \$ 100,00.- D Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda-Sin cargo.- E Por inscripción o renovación de inscripción como taxi flet \$ 50,00.- F Por presentación de notas sobre altas y bajas \$ 50,00.-

CAPITULO II

TASAS VARIAS DE REHABILITACION, REGISTRO E INSPECCION.

**Artículo 19°:** Fíjase los siguientes valores para las tasas de habilitación, registro e inspecciones por única vez, de locales de comercio, industrias, actividades bancarias y/o financieras, actividades de profesionales, empresas de transporte y cualquier otra actividad lucrativa.

A	Hasta 30 m2	\$ 400,00
B	De 31 a 50 m2	\$ 800,00
C	De 51 m2 hasta 100 m2	\$ 1000,00
D	De 101 m2 hasta 200 m2	\$ 1300,00
E	De 201 m2 hasta 300 m2	\$ 2200,00
F	De 300 m2 hasta 500 m2	\$ 3300,00
G	De más de 500 m2 \$ 3500,00 más \$ 400,00 cada 100m2 o fracción	

Para los contribuyentes que mantengan la habilitación de los locales comerciales con la misma superficie y rubro y se encuentren al día con el pago de los tributos municipales, la rehabilitación será sin cargo. Para ello deberán iniciar el trámite antes de la fecha de vencimiento de la misma. Aquellos contribuyentes que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal.

**Artículo 20°:** Fíjase los siguientes valores por la inscripción y/o renovación anual en:

A Registro Comercial- Rehabilitación Anual: Corresponde al 50 % del valor de la Habilitación Definitiva. En caso de incumplimiento al artículo 19° de la presente norma. B Registro de proyectistas, directores, conductores, técnicos de construcciones, de instalación eléctrica y/o mecánica de 1° Categoría \$ 320,00.- C Registro de proyectistas y/o conductores técnicos de construcciones, de instalaciones eléctricas y/o mecánica de 2° Categoría \$ 260,00.- D Registro de instaladores o albañiles de 3° categoría \$ 130,00.-



CAPITULO III

TASA POR CERTIFICADOS Y TITULOS

**Artículo 21°:** Fijese los siguientes valores de tasa por emisión de certificados y otros títulos: **A** Fichas parcelarias, certificados final de obra, certificados libre deuda no comercial, certificados de clasificación de entidades, certificados de actuación fiscal municipal \$ 160,00.- **B** Certificados de numeración domiciliaria \$ 110,00.- **C** Certificados y constancias no especificadas \$ 195,00.- **D** Papel sellado por solicitudes (excepto reclamos de servicios Públicos y/o solicitudes de Audiencias, serán sin cargo) \$ 20,00.- **E** Sellado en copia de plano \$ 27,00.- **F** Habilitación Provisoria Por 30 días \$ 250,00.- Por 90 días \$ 500,00.- Por 180 días \$ 750,00.-

TITULO V.- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, LOCALES BAILABLES Y DIVERSION EN GRAL.

**Artículo 22°:** Fijase para los locales - debidamente habilitados- de esparcimiento /diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día, la alícuota del 13% (por ciento) sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, gozaran de un descuento del 50 % (cincuenta por ciento).

**Artículo 23°:** Establézcase que se computará como valor de los pase libre, invitaciones especiales y gratuitas la suma de \$10,00 (son pesos diez).-

**Artículo 24°:** Determínese la alícuota del 20% por día, sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pase libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público para los locales que no se encuentren debidamente habilitados (permiso Provisorio), de esparcimiento/ diversión el general, como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables.

**Artículo 25°.-** Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter eventual, el monto fijo por reunión o evento, más el importe que resulte de aplicar las alícuotas que se detallan seguidamente sobre el valor de venta de las entradas o boletos, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal. A estos fines, se entiende por eventual: -El espectáculo, esparcimiento o diversión organizada por personas o entidades por única vez o en forma no periódica. Para determinar el valor de venta de las entradas o boletos, las mismas serán valorizadas considerando el precio de venta al público por el cual efectivamente se comercialicen, según el derecho a acceso y/o consumición que involucren, y sin importar el valor diferencial o nulo que se les fije. Asimismo, no serán admisibles los valores fijados para la venta de las entradas o boletos que, por sus características, signifiquen una reducción significativa, la anulación del precio, o un precio simbólico, cuando las mismas otorguen el derecho al ingreso y/o consumición en las mismas condiciones que otra entrada o boleto de precio superior.

Actividades	Monto fijo por reunión o evento	Alícuotas
1. Espectáculos deportivos	\$ 500,00	2%
2. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares	\$ 980,00	6%
3. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas	\$ 350,00	
4. Circos, parques de diversiones y similares	\$ 375,00	6%
5.1. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales	\$0,00	0%
5.2. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales realizados por agrupaciones, grupos y/o compañías locales	\$ 0,00	0%
6. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto	\$0,00	0%
7. Desfiles de modelos, con venta de entradas	\$ 400,00	6%
8. Desfiles de modelos, sin venta de entradas	\$ 400,00	0%
9. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, sin venta de entradas	\$ 800,00	0%
10. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, con venta de entradas para acompañantes	\$ 800,00	6%
11. Espectáculos, festivales, exposiciones y/o actividades no previstos precedentemente	\$ 800,00	6%

TITULO VI: RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 26°:** Fijase los siguientes importes MENSUALES por la tasa del capítulo que se aplicará por metro lineal de frente:

		% de Recargo				
	Tipo de calle	Tasa por m2	Baldío	Negocio (Pequeños contribuyentes)	Negocio (mediano contribuyente)	Negocio (grandes contribuyentes)
A	Con pavimento R 12 B12	\$ 12,00	200	30	90	200
	R 3 B3	\$ 8,00	200	25	75	150
	R 3	\$ 6,00	200	25	75	150
B	Sin pavimento c/ cordón cuneta	\$ 4,50	200	25	70	120
	Sin pavimento c/ cordón cuneta S/p-c/cc Residencial	\$ 7,00	200	25	75	150
C	Sin pavimento s/ cordón cuneta	\$ 3,00	200	20	70	100
	S/p- s/cc _ Residencial	\$ 7,00	200	20	75	150

Las Fincas ubicadas sobre rutas y/o zonas de Aeropuerto Horacio Guzmán, abonarán en forma mensual por recolección de residuos...\$ 130,00.- Cuando un contribuyente sea propietario de un inmueble que tenga más de un frente a efectos de determinar los metros base para aplicar la tasa se tomará la media aritmética. En los casos de inmuebles que cuenten con más de una planta la tasa será incrementada en un 25% por cada piso.- En caso de edificios de inmuebles que puedan dividirse en unidades funcionales, los valores se aplicarán por unidad funcional según tabla incluida en el art. 26°.- Los inmuebles de propiedad de empleados municipales y de jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, siempre que los mismos sean destinados a uso familiar del propietario, gozarán de un descuento del 50%.

TITULO VII: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

**Artículo 27°:** Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala: **Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:** a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 100,00.- b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 140,00.- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 140,00.- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 140,00.- e) Avisos en tótem \$ 220,00.- f) Avisos en salas de espectáculos \$ 110,00.- g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 110,00.- h) Pantallas Publicitarias \$ 300,00.- **Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:** i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad \$ 36,00.- j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u \$ 72,00.- k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u \$ 145,00.- l) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u \$ 216,00.- ll) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 36,00.- m) Avisos proyectados, por unidad \$ 216,00.- n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 140,00.- o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función \$ 54,00.- p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 36,00.- q) Cruza calles, por unidad \$ 72,00.- r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad \$ 55,00.- s) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 300,00.- t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción \$ 720,00.- u) Publicidad móvil, por año \$ 1100,00.- v) Publicidad oral, por unidad y por día \$ 45,00.- w) Campañas publicitarias, por día y stand \$ 300,00.- x) Volantes, cada millar (1000) o fracción \$ 140,00.- y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 150,00.- z) Cuando las publicidades sean del tipo ecológica, publicidad vegetal, en espacios verdes



de la ciudad y con autorización del Ejecutivo Municipal, donde la implementación, mantenimiento, instalación de terraplenes e iluminación este a cargo de la empresa solicitante, el valor anual será de \$ 0.-

En caso de Publicidad interior solo se cobrará a las Empresas Nacionales o multinacionales. Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más." Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos."

**Artículo 28°:** Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.-

TITULO VIII: ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO I

CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 29°:** Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fijase los siguientes valores: a-Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fíjese el canon en el 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables del canon.

**Artículo 30°:** Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son: A- Categoría Particular: para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de \$ 210,00 semestral por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.- B- Categoría Comercial: para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios que se encuentren fuera del microcentro en la suma de \$ 250,00 por cada metro lineal, en forma semestral, aquellos negocios que se encuentren dentro del micro centro abonarán la suma de \$ 450,00 en forma semestral. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.- En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**Artículo 31°:** Por la ocupación de espacio de dominio público realizadas por mesas y sillas dispuestas por negocios en general, en veredas, plazas, peatonales etc. se abonará en forma mensual la cantidad de: Mesas (C/U)...\$ 20,00.- Sillas (C/U)...\$ 5,00.-

TITULO IX: CEMENTERIOS

CAPITULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

**Artículo 32°:** Fijase los siguientes valores por derecho de ARRENDAMIENTO ANUAL.

a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila \$ 140,00.- b) Nichos de la segunda y tercera fila \$ 180,00.- a) Locación de tierra \$ 80,00.-  
**Artículo 33°:** Por los servicios de Inhumación y Exhumación se abonará: - INHUMACIÓN a) FOSA MUNICIPAL \$ 50,00.- b) NICHOS MUNICIPAL \$ 60,00.- c) MAUSULEO 4x4 \$ 175,00.- d) NICHOS PARTICULARES \$ 80,00.- Por servicio fúnebre se abonará (monto único) \$ 80,00.- EXHUMACIÓN a) De nicho municipal a nicho particular/fosa/nicho municipal \$ 70,00.- b) De nicho particular a nicho municipal \$ 70,00.- c) De nicho municipal a otro nicho municipal \$ 100,00.- d) De nicho particular a otro nicho particular \$ 100,00.- Por el servicio de mantenimiento anual se abonará: A Fosa municipal \$ 42,00.- B Nicho municipal filas 1, 4, y 5 \$ 150,00.- C Nicho municipal filas 2 y 3 \$ 160,00.- D Nichos particulares \$ 54,00.- E Lotes particulares de 1x2.5 \$ 75,00.- F Lotes particulares de 2 x2.5 \$ 80,00.- G Lotes Particulares de 3x 2.5 \$ 110,00.- H Lotes particulares de 3 x 3 \$ 160,00.- I Lotes particulares de 4 x 4 \$ 180,00.- J Mausoleos de 4x4 \$ 250,00.-

**Artículo 34°:** -Para la venta de terrenos a particulares, el valor del metro cuadrado será igual al 40% del costo de un metro cuadrado de superficie cubierta para una vivienda del tipo C calculado sobre la base del precio que fija el Consejo Profesional de Agrimensores, e Ingenieros de Jujuy.- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Perico, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.

TITULO X: MERCADOS, FERIAS, LOCALES Y PISO

CAPITULO I

CANON POR DERECHO DE PISO

**Artículo 35°:** Fijase en concepto de tasa varias y locaciones de espacio público en las ferias y Mercado Municipal, las siguientes tasas:

I.- Puestos Internos del Mercado: Pagaran por Puesto

Rubro	Por día	Por mes
A carnicería	\$ 42,00	\$ 525,00
B puestos de alimentos	\$ 16,00	\$ 260,00
C venta de ropa	\$ 26,00	\$ 390,00

II.- Feria Municipal:

A- Feria Mayorista de Frutas, Verduras, Hortalizas, legumbres y alimentos en Gral.

B- Pagaran por Vehículo:

Rubro	Por día	Por mes
A camión con acoplado y/o remolque	\$ 250,00	\$ 1500,00
B camión sin acoplado	\$ 160,00	\$ 1000,00
C camión 606 o similar	\$ 100,00	\$ 800,00
D camión 350 o similar	\$ 80,00	\$ 700,00
E camioneta	\$ 50,00	\$ 400,00
F cámara frigorífica, deposito y otros de 10X10	\$ 1500,00	
G puesto de venta por menor	\$ 40,00	\$ 320,00
H gastronómicos, puesto de 5X5 M	\$ 110,00	\$ 800,00

C- Feria Minorista de frutas, verduras, hortalizas, huevos, y alimentos en Gral. Pagaran por Puesto

Rubro	Por día	Por mes
1 quiosco de material o madera	\$ 40,00	\$ 400,00
2 quiosco o puesto desmontable	\$ 40,00	\$ 400,00

Venta Minorista de otros rubros según detalle:

PAGARAN POR PUESTO

Rubro	Por día	Por mes
1 venta ambulante de golosinas o revistas	\$ 11,00	\$ 150,00
2 verduras	\$ 21,00	\$ 210,00
3 carros de comidas	\$ 26,00	\$ 265,00
4 venta de especies secas	\$ 21,00	\$ 210,00
5 locales de comidas de material 4x4m	\$ 32,00	\$ 285,00
6 locales de comidas mayores a 4x4(restaurante)	\$ 50,00	\$ 500,00
7 muebles, carpinterías, electrónicos de hogar, ferretería	\$ 78,00	\$ 680,00
8 librería, juguetería, bijouterie	\$ 40,00	\$ 390,00
9 Art. deportivos, de camping	\$ 50,00	\$ 500,00
10 venta de carnes, embutidos, pescado	\$ 53,00	\$ 420,00
11 calzado, ropa	\$ 53,00	\$ 420,00
12 art. de limpieza, tocador, bazar	\$ 52,00	\$ 420,00
13 servicio de peluquería de local 4x4	\$ 52,00	\$ 390,00
14 regalaría, marroquinería	\$ 40,00	\$ 390,00

C - Feria del Remate:

PAGARAN POR PUESTO

Rubro	Por día	Mensual
1 frutas y verduras (puestos de 4x4)	\$ 50,00	\$ 180,00
2 bazar, ferretería, librería, juguetería, rollos fotográficos y acc. Eléctricos (puestos de 3x3)	\$ 80,00	\$ 300,00
3 locales de comidas (puestos de 4x4)	\$ 50,00	\$ 180,00

d- En caso de que algún puesto, quiosco, etc. poseyera productos de más de un rubro deberá abonar la tasa correspondiente al rubro de mayor valor.

e- Los derechos de piso mensual solo tienen validez dentro del mes calendario para el cual fueron emitidos.

f- El pago de derecho de piso mensual asegura al feriante la reserva de un espacio predeterminado durante el mes de vigencia del derecho.

g- La ubicación y las dimensiones de los puestos de la venta dentro del predio de la feria municipal, serán determinadas por el Municipio.

**Artículo 36°:** Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmueble municipales, se abonaran los importes que se rigen por resolución específica para estos casos.

TITULO X: TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:



**Artículo 37°:** Establézcase como importe fijo aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el Departamento Ejecutivo considere más oportuno. Defínase la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

Categorías	Tarifa EJESA	Descripción	Valor Mensual	Codigo
Residencial	T1R	Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo menor a 135 kWh.	52 kWh	2
		Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo mayor a 135 kWh.	59 KwH	2
Comercio Pequeño	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la Empresa distribuidora de energía con consumo menor a 250 KwH	65 KwH	3
Comercio Mediano	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 KwH	85 KwH	3
	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 800 KwH	90 KwH	3
Grandes Comercios	T2	Con contrato de potencia con la empresa prestataria dentro de la categoría T2 con consumo mayor a 10 Kw.-	140 KwH	4
Grandes Consumidores	T3	Con contrato de potencia con la empresa prestataria distribuidora dentro de la categoría T3	400 KwH	5
Contribuyentes Acogidos al Régimen Provincial de Tarifa Social	TS	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	28 KwH	1
Lotes Baldíos cada 20 M de Frente-Domicilio sin Servicio de Energía Eléctrica, Iluminación Común	T1G	Barrios o sectores con alumbrado público dotados de lámparas incandescentes.-	140 KwH	
Lotes Baldíos cada 20 M de Frente-Domicilio sin Servicio de Energía Eléctrica- Iluminación Especial.	T1G	Barrios o Sectores con alumbrado público dotados de lámparas, descarga en gas de vapor de sodio o mercurio.-	150 KwH	

**TITULO XI.- UTILIZACION DE ANDÉN EN LA TERMINAL DE OMNIBUS**

**CAPITULO I.-**

**CANON POR LA UTILIZACION DE ANDENES**

**Artículo 38°.-** El uso de andenes y/o playas de maniobra de la Terminal de ómnibus estará sujeto a la aplicación de las siguientes tasas retribuidas: a- Para unidades que recorren hasta 100 Km., \$ 6,00 por cada entrada y salida. b- Para unidades que recorren de 101 Km en adelante \$ 10,00 por cada entrada y salida.

**TITULO XII.- TASA UNICA DE AEROPUERTOS**

**CAPITULO I. DETERMINACION**

**Artículo 39°.-** Para la determinación de la Tasa Única de Aeropuertos se procederá de la siguiente manera: 1. Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m2) cubiertos de la superficie de la terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por Pesos Un mil Quinientos (\$1500,00). 2. Se tomara la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500,00). 3. La tasa anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente por la aplicación de los puntos 1 y 2.-

**TITULO XIII.- CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-**

**CAPITULO I**

**TASA POR USO Y OCUPACION DE POSTES Y COLUMNAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 40°.-** Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza deberán abonar por la ocupación de postes y columnas del alumbrado público municipal y por los servicios de mantenimiento, vigilancia, seguridad y control de los mismos, una tasa mensual según las siguientes consideraciones: a. Por uso de postes creosotados \$ 4,00 por poste y por mes.- b. Por uso de postes metálicos \$ 3,50 por poste y por mes.- c. Por uso de postes de hormigón \$ 3,00 por poste y por mes.- Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

**TITULO XIV.- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

**Artículo 41°.-** A los fines del TITULO II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes alcuotas y tasas mínimas mensuales:

Grupo	Alcuota por ciento (%)	Tasa mínima Mensual en \$
A	0.35	75,00
B	0.48	85,00
C	0.80	120,00
D	1.50	250,00
E	1.80	320,00
F	2.50	500,00
G	7.00	730,00
H	0.50	8,800,00

**Artículo 42°.-** Se establecen a los fines del artículo anterior, los grupos de actividades que como Anexo I forman parte de la presente.-

**Artículo 43°.-** Se fijan los importes que se indican a continuación, los montos de tasas mínimas mensuales a pagar en cada caso por las actividades detalladas seguidamente:

Actividad Tasa Mínima Mensual en \$

a.- Por cada máquina de juegos electrónicos de actividades del grupo F 100,00

b.- Por cada máquina conectada a redes (Internet o intranet) 50,00

c.- Por cada máquina de juegos electrónica o mecánica de actividades del grupo G (tragamonedas, ruletas, etc.) 1.500,00.-

d.- Por cada habitación habilitada en hoteles por hora y moteles por hora y similares, aunque lleven distintas denominaciones 100,00.-

Las empresas que se instalen en el Parque Industrial de la Ciudad estarán eximidas del pago de tasa referida, siempre y cuando estén el día con los otros impuestos, tasas y derechos municipales.-

Si por aplicación de las tasas mínimas establecidas en este artículo se obtuviera una suma inferior a las tasas mínimas de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, se aplicaran estas últimas.-

Los mínimos establecidos tendrán carácter definitivo, cuando por aplicación de la alcuota pertinente sobre la base imponible, arrojar un importe menor.-

**Artículo 44°.-** Por el servicio de medición de luz, ruido, descarga a tierra y medición de intensidad eléctrica se abonará \$ 1000,00 por cada servicio.

**Artículo 45°.-** Son considerados pequeños y medianos contribuyentes, a los fines de la exención establecida en el Código Tributario Municipal, los contribuyentes cuyos Ingresos Brutos mensuales no superen la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00).-

**TITULO XV.- DERECHOS POR INSTALACION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES.**

**CAPITULO I:**

**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS**

**Artículo 46°.-** FÍJESE el siguiente importe a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo: a) Tasa Por Habilitación, Permiso de Instalación y Estudio de Factibilidad de Ubicación: cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) por única vez y por cada estructura portante.-

**CAPITULO II:**

**TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES**



**Artículo 47°:** Fijese en pesos Noventa Mil Pesos (\$90.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

**Artículo 48°:** Queda eximido del pago de este tributo la instalación de antenas de radioaficionados, FM, radiotaxis, radio-remises, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de defensa Nacional, la seguridad Pública, y defensa Civil.-

TITULO XVI: TASAS E IMPUESTOS Y CONSIDERACIONES VARIAS.

CAPITULO I

VARIOS

**Artículo 49°:** Las empresas de transporte urbano de pasajeros tributarán una tasa de 3% sobre el valor del pasaje, neto de tributos nacionales y provinciales y las empresas Concesionarias del Servicio de Revisación Técnica de Automotores tributarán una tasa del 3% sobre el valor del servicio prestado neto de Tributos nacionales, provinciales y el costo de la oblea, en concepto de servicio de fiscalización, e inspección. El gravamen será pagado mensualmente.-

**Artículo 50°:** La carga por mora que pudiera corresponder por pago fuera de término se determinará conforme a los índices y tasas de la Dirección Provincial de Rentas.

**Artículo 51°:** El Departamento Ejecutivo podrá implementar por medio de Decretos, planes de financiación de pago de los tributos municipales vencidos. No podrán realizar quita alguna sin la autorización del Concejo Deliberante.

**Artículo 52°:** Reducciones y Exenciones: el Departamento Ejecutivo podrá, cuando resulte altamente ventajoso y previo a los dictámenes correspondientes, reducir y eximir el pago de los tributos legislados en esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales por las actividades o bienes de: a- Personas de escasos recursos, debiendo acreditarse por los medios pertinentes tales circunstancias. b- Asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persiguen finalidades de ayuda o solidaridad o cuyo beneficio se apliquen a tareas de mejoramiento cultural o social de sus miembros, debiendo en cada caso acreditarse tales extremos. c- Personas o grupos de personas que hubieran sufrido daños por acontecimientos naturales extraordinarios. d- Los demás casos en que se persiga una finalidad de promoción del turismo, la cultura o el deporte siempre que se observen los principios de política tributaria y presupuestaria señalados en los planes municipales. e- Los casos en que una actividad sea declarada fundamentalmente prioritaria en el ejido municipal en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración. f- Personas que de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el departamento ejecutivo reúnan, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales las condiciones y requisitos necesarios para ser considerados buenos contribuyentes.

**Artículo 53°:** Todo pedido de reducción, exención o eximición de los tributos municipales deberá hacerse al Ejecutivo quien remitirá al Consejo Deliberante para su acuerdo.-

**Artículo 54°:** Los contribuyentes que abonaren por adelantado las Tasas e Impuestos Municipales del año fiscal en curso, hasta su primer vencimiento, gozaran de un descuento del 25 % conforme a su reglamentación.

**Artículo 55°:** CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA (Inquilinos): Para el caso del solicitante que no posea bienes registrables y/o resida en calidad de inquilino u otro modo. No se exigirá el pago de las tasas e impuestos por no ser de su propiedad. Para el caso de los Ciudadanos que sean comerciantes y alquilen los locales, el pago de los impuestos será exigible a los titulares o propietarios de los inmuebles.

**Artículo 56°:** Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo 57°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del año 2.018.

**Artículo 58°:** ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese. Cumplido.-

SALA DE SESIONES, 14 DE DICIEMBRE DEL 2.017.-

Carlos N. Caliva  
Presidente

ANEXO I

ORDENANZA TRIBUTARIA 2016

MUNICIPALIDAD DE PERICO

Nomenclador Municipal De Actividades Económicas - Por Grupos

N°	ACTIVIDAD	GRUPO	ALÍCUOTA %
111112	Cría de ganado bovino	A	0,35
111113	Cría de ganado equino, excepto en haras	A	0,35
111120	Invernada de ganado bovino	A	0,35
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas	A	0,35
111140	Cría de animales para la obtención de pelos	A	0,35
111141	Cría de animales para la obtención de plumas	A	0,35
111153	Producción de huevos	A	0,35
111154	Producción de lana	A	0,35
111155	Producción de leche. Tambos	A	0,35
111156	Producción de pelos	A	0,35
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	A	0,35
111171	Cría de ganado porcino	A	0,35
111201	Cría de aves para producción de carnes	A	0,35
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	A	0,35
111236	Apicultura	A	0,35
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	A	0,35
111252	Cultivo de vid	A	0,35
111260	Cultivo de cítricos	A	0,35
111279	Cultivo de manzanas y peras	A	0,35
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	A	0,35
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	A	0,35
111309	Cultivo de arroz	A	0,35
111317	Cultivo de soja	A	0,35
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	A	0,35
111333	Cultivo de algodón	A	0,35
111341	Cultivo de caña de azúcar	A	0,35
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	A	0,35
111384	Cultivo de papas, batatas y mandioca	A	0,35
111385	Cultivo de plantas ornamentales	A	0,35
111392	Cultivo de tomates	A	0,35
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	A	0,35
112046	Cosecha y recolección de cultivos	A	0,35
112050	EXPLOTACION AGROPECUARIA	A	0,35
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	A	0,35
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	A	0,35
121037	Servicios forestales	A	0,35
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	A	0,35
122018	Corte, tallado y acabado de la piedra	A	0,35
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	A	0,35
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	A	0,35
210013	Explotación de minas de carbón	A	0,35
220018	Producción de semillas de cultivos no clasificadas en otra parte	A	0,35
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	A	0,35
220020	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidores finales	A	0,35
230103	Extracción de mineral de hierro	A	0,35
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	A	0,35
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	A	0,35
290122	Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos	A	0,35
290130	Extracción de arcilla	A	0,35
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	A	0,35
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	A	0,35
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	A	0,35



290301	Explotación de minas y canteras n.c.p.	A	0,35
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	A	0,35
311111	Matanza de ganado. Mataderos	A	0,35
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	A	0,35
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	A	0,35
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	A	0,35
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	A	0,35
311219	Fabricación de quesos, mantecas, margarinas y otros productos de grasa animal	A	0,35
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	A	0,35
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	A	0,35
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	A	0,35
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	A	0,35
311325	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A	0,35
311326	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	A	0,35
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	A	0,35
311335	Elaboración de comidas para llevar	A	0,35
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A	0,35
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	A	0,35
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	A	0,35
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	A	0,35
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	A	0,35
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	A	0,35
311618	Molienda de trigo	A	0,35
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	A	0,35
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	A	0,35
311642	Molienda de yerba mate	A	0,35
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	A	0,35
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	A	0,35
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	A	0,35
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	A	0,35
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	A	0,35
311758	Fabricación de pastas frescas	A	0,35
311766	Fabricación de pastas secas	A	0,35
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras	A	0,35
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	A	0,35
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	A	0,35
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	A	0,35
312118	Elaboración de té	A	0,35
312126	Tostado, torrado y molienda de café	A	0,35
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	A	0,35
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	A	0,35
312150	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	A	0,35
312169	Elaboración de vinagres	A	0,35
312177	Refinación y molienda de sal	A	0,35
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A	0,35
312192	Fabricación de pan	A	0,35
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	A	0,35
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	A	0,35
312216	Fabricación de almidones y productos derivados del almidón	A	0,35
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	A	0,35
313424	Fabricación de soda	A	0,35
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	A	0,35
321028	Preparación de fibras de algodón	A	0,35
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	A	0,35
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	A	0,35
321052	Hilado de lana. Hilanderías	A	0,35
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	A	0,35
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	A	0,35
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería	A	0,35
321117	Tejido de lana. Tejedurías	A	0,35
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	A	0,35
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	A	0,35
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	A	0,35
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	A	0,35
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A	0,35
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A	0,35
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A	0,35
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A	0,35
321250	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	A	0,35
321280	Fabricación de colchones y somieres	A	0,35
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	A	0,35
321311	Fabricación de medias	A	0,35
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	A	0,35
321346	Acabado de tejidos de punto	A	0,35
321419	Fabricación de tapices y alfombras	A	0,35
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáamo, sisal, lino y fibras artificiales	A	0,35
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	A	0,35
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	A	0,35
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	A	0,35
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	A	0,35
322040	Confección de pilotos e impermeables	A	0,35
322059	Fabricación de accesorios para vestir	A	0,35
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	A	0,35
322068	Establecimientos industriales de indumentaria y afines	A	0,35
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	A	0,35
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	A	0,35
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	A	0,35
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	A	0,35
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	A	0,35
323315	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte	A	0,35
324019	Fabricación de calzado de cuero	A	0,35
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	A	0,35
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	A	0,35
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	A	0,35
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	A	0,35
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	A	0,35
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	A	0,35
331229	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	A	0,35





331230	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	A	0,35
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	A	0,35
331910	Fabricación de ataúdes	A	0,35
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	A	0,35
331937	Fabricación de productos de corcho	A	0,35
331944	Establecimientos madereros. Aserraderos (sin carpintería)	A	0,35
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	A	0,35
331946	Carpintería	A	0,35
331947	Aserrado y cepillado de madera	A	0,35
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	A	0,35
341118	Fabricación de pulpa de madera	A	0,35
341126	Fabricación de papel y cartón	A	0,35
341215	Fabricación de envases de papel	A	0,35
341223	Fabricación de envases de cartón	A	0,35
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	A	0,35
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	A	0,35
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipía, composición de tipo, grabado, etc.)	A	0,35
342033	Impresión de diarios y revistas. Taller gráfico	A	0,35
341033	Impresión de diarios y revistas	A	0,35
342040	Edición de grabaciones	A	0,35
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	A	0,35
342042	Imprenta y editorial	A	0,35
342043	Edición n.c.p.	A	0,35
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	A	0,35
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	A	0,35
351156	Fabricación de tanino	A	0,35
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte	A	0,35
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	A	0,35
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	A	0,35
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	A	0,35
351325	Fabricación de sellos de goma	A	0,35
351326	Fabricación de materias plásticas	A	0,35
351327	Fabricación de materias químicas orgánicas e inorgánicas, no clasificados en otra parte	A	0,35
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte excepto vidrio	A	0,35
351335	Fabricación de fibras manufacturadas	A	0,35
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	A	0,35
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	A	0,35
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	A	0,35
352314	Fabricación de jabones y detergentes	A	0,35
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A	0,43
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	A	0,35
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	A	0,35
352926	Fabricación de fósforos	A	0,35
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	A	0,35
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	A	0,35
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	A	0,35
352951	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos	A	0,35
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	A	0,35
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo	A	0,35
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	A	0,35
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	A	0,35
355917	Fabricación de calzado de caucho	A	0,35
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	A	0,35
356018	Fabricación de envases de plástico	A	0,35
356019	Fabricación de envases de vidrio	A	0,35
356020	Fabricación de envases metálicos	A	0,35
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	A	0,35
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	A	0,35
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	A	0,35
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	A	0,35
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	A	0,35
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	A	0,35
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	A	0,35
362034	Fabricación de espejos y vitrales	A	0,35
369128	Fabricación de ladrillos comunes	A	0,35
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	A	0,35
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	A	0,35
369152	Fabricación de material refractario	A	0,35
369153	Fabricación de materias colorantes básicas. Fabricación y preparación de esencias naturales y artificiales.	A	0,35
369217	Fabricación de cal	A	0,35
369225	Fabricación de cemento	A	0,35
369233	Fabricación de yeso	A	0,35
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	A	0,35
369926	Fabricación de pre-moldeadas para la construcción (incluye viviendas pre-moldeadas)	A	0,35
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	A	0,35
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	A	0,35
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	A	0,35
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	A	0,35
371018	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	A	0,35
371019	Fundición de hierro y acero	A	0,35
371020	Fundición de metales no ferrosos	A	0,35
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	A	0,35
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	A	0,35
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) Aluminios	A	0,35
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	A	0,35
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	A	0,35
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	A	0,35
381145	Fabricación de cortinas naturales y sintéticas.	A	0,35
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	A	0,35
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	A	0,35
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	A	0,35
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	A	0,35
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	A	0,35
381918	Fabricación de envases de hojalata	A	0,35
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	A	0,35
381934	Fabricación de tejidos de alambre	A	0,35
381942	Fabricación de cajas de seguridad	A	0,35
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A	0,35



381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales	A	0,35
381977	Estampado de metales	A	0,35
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	A	0,35
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	A	0,35
381994	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	A	0,35
381995	Establecimientos industriales (no carpintería ni manufactureras)	A	0,35
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	A	0,35
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	A	0,35
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	A	0,35
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	A	0,35
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	A	0,35
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	A	0,35
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	A	0,35
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	A	0,35
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	A	0,35
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	A	0,35
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos	A	0,35
382930	Fabricación de ascensores	A	0,35
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	A	0,35
382957	Fabricación de armas y municiones	A	0,35
382965	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	A	0,35
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	A	0,35
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	A	0,35
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	A	0,35
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido	A	0,35
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	A	0,35
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	A	0,35
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones	A	0,35
383317	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	A	0,35
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	A	0,35
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	A	0,35
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	A	0,35
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	A	0,35
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	A	0,35
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	A	0,35
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	A	0,35
383945	Fabricación de conductores eléctricos	A	0,35
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	A	0,35
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	A	0,35
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	A	0,35
384120	Construcción y reparación de buques, embarcaciones de recreo y deportes	A	0,35
384127	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho	A	0,35
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	A	0,35
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	A	0,35
384320	Establecimientos carroceros	A	0,35
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)	A	0,35
384348	Fabricación y armado de automotores	A	0,35
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	A	0,35
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	A	0,35
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	A	0,35
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	A	0,35
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillos, rodados para bebé, etc.)	A	0,35
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	A	0,35
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	A	0,35
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A	0,35
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	A	0,35
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	A	0,35
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	A	0,35
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	A	0,35
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	A	0,35
390216	Fabricación de instrumentos de música	A	0,35
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	A	0,35
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	A	0,35
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas, sellos y artículos similares para oficina y artistas	A	0,35
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	A	0,35
390941	Fabricación de paraguas	A	0,35
390942	Fabricación de partes de calzado	A	0,35
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	A	0,35
390975	Industrias básicas y/o complementarias de las mencionadas en otros rubros	A	0,35
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	A	0,35
410128	Generación de electricidad	A	0,35
410129	Generación de energía convencional, hidráulica, térmica, nuclear, eólica, etc.	A	0,35
410217	Producción de gas natural	A	0,35
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	A	0,35
410314	Producción de vapor y agua caliente	A	0,35
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	A	0,35
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	A	0,35
500039	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	A	0,35
500040	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones	A	0,35
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.). Actividades especializadas de construcción n.c.p.	A	0,35
500047	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	A	0,35
500054	Demolición y excavación	A	0,35
500070	Hormigonado	A	0,35
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	A	0,35
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	A	0,35
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares	A	0,35
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	A	0,35
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves	A	0,35
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	A	0,35
611077	Acopio y venta de semillas	A	0,35
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	A	0,35
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	A	0,35
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	A	0,35
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	A	0,35
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	A	0,35
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	A	0,35



611204	Acopio y venta de azúcar	A	0,35
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.	A	0,35
611302	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	A	0,35
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	A	0,35
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	B	0,48
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	B	0,48
112038	Roturación y siembra	B	0,48
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	B	0,48
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	B	0,48
314013	Fabricación de cigarrillos	B	0,48
321056	Lavadero de lana, saladero, secadores, barracas	B	0,48
322017	Sastrería para hombres, mujeres y niños	B	0,48
324179	Venta de cámaras y neumáticos	B	0,48
331946	Carpinterías	B	0,48
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	B	0,48
352220	Producción y comercialización por mayor y menor de productos medicinales	B	0,48
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas y cámaras	B	0,48
382117	Reparación de motores, excepto eléctricos	B	0,48
382214	Reparación de maquinaria y equipo para agricultura y ganadería	B	0,48
382311	Reparación de maquinaria y equipo para trabajos de madera y metales	B	0,48
382419	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción	B	0,48
382427	Reparación de maquinaria y equipo para industria minera y petrolera	B	0,48
382451	Reparación de maquinaria y equipo para industria del papel y artes gráficas	B	0,48
382494	Reparación de maquinaria y equipo para industria, no clasificado en otra parte	B	0,48
382516	Reparación de máquinas para oficina (calculadoras, computadoras, de escribir, registradoras, de contabilidad, etc.)	B	0,48
382524	Reparación de balanzas, básculas, dínamos y máquinas de laboratorio	B	0,48
382915	Reparación de máquinas de coser y tejer	B	0,48
382931	Reparación de ascensores	B	0,48
382950	Reparación de grúas y equipo de transporte mecánico	B	0,48
382966	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte	B	0,48
383113	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores	B	0,48
383121	Reparación de equipos para la distribución y transmisión de electricidad	B	0,48
383140	Reparación de maquinarias y aparatos industriales no clasificados en otra parte	B	0,48
384128	Reparación de embarcaciones, excepto de caucho	B	0,48
384372	Rectificación de motores	B	0,48
385116	Reparación instrumentos y equipos para medicina general y accesorios	B	0,48
385124	Reparación equipo profesional científico e instrumentos no clasificados en otra parte	B	0,48
385135	Taller de relojería, óptica, máquinas y artículos fotográficos	B	0,48
410136	Transmisión de electricidad	B	0,48
410144	Distribución de electricidad	B	0,48
410225	Distribución de gas natural por redes	B	0,48
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	B	0,48
410322	Distribución de vapor y agua caliente	B	0,48
420018	Captación, purificación y distribución de agua	B	0,48
500062	Perforación y sondeo de pozos de agua	B	0,48
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	B	0,48
500090	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización, caños de escape.	B	0,48
500091	Instalaciones de agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	B	0,48
500092	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	B	0,48
500097	Instalaciones eléctricas	B	0,48
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	B	0,48
500101	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	B	0,48
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	B	0,48
500178	Pintura y empapelado y trabajos de decoración	B	0,48
500180	Cerrajerías	B	0,48
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	B	0,48
611077	Acopio y venta de semillas	B	0,48
611182	Venta de aceites y grasas	B	0,48
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	B	0,48
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	B	0,48
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	B	0,48
612014	Fraccionamiento de alcoholes	B	0,48
612022	Fraccionamiento de vino	B	0,48
612030	Distribución y venta de vino	B	0,48
612032	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	B	0,48
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	B	0,48
612065	Distribución, venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	B	0,48
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	B	0,48
613029	Distribución y venta de tejidos	B	0,48
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	B	0,48
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	B	0,48
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	B	0,48
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	B	0,48
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	B	0,48
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	B	0,48
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	B	0,48
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	B	0,48
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	B	0,48
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	B	0,48
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	B	0,48
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	B	0,48
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	B	0,48
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	B	0,48
614070	Papelerías y útiles escolares, excepto libros	B	0,48
614084	Distribución y venta de diarios y revistas	B	0,48
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	B	0,48
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	B	0,48
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	B	0,48
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	B	0,48
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	B	0,48
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	B	0,48
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	B	0,48
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	B	0,48
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	B	0,48
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	B	0,48
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	B	0,48
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	B	0,48
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	B	0,48



616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	B	0,48
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	B	0,48
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	B	0,48
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas, armazones y aberturas en general.	B	0,48
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	B	0,48
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	B	0,48
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	B	0,48
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	B	0,48
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	B	0,48
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	B	0,48
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	B	0,48
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	B	0,48
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	B	0,48
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	B	0,48
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	B	0,48
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	B	0,48
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	B	0,48
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	B	0,48
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	B	0,48
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	B	0,48
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	B	0,48
619334	Distribución y venta de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	B	0,48
621239	Venta de alimentos para animales	B	0,48
622028	Venta y/o acopio de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	B	0,46
623010	Venta de lanas e hilos	B	0,48
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	B	0,48
623024	Venta de tapices y alfombras	B	0,48
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles	B	0,48
623033	Venta de ropa blanca y mantelería	B	0,48
623037	Venta de artículos de mercadería, medias y artículos de punto	B	0,48
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	B	0,48
623045	Venta de joyería	B	0,48
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	B	0,48
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	B	0,48
631088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	B	0,48
631096	Marroquinería por menor	B	0,48
652028	Servicios de lavandería, tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca)	B	0,48
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	B	0,48
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	B	0,48
624025	Bicicletería	B	0,48
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música	B	0,48
624044	Venta de vidrios planos y templados (incluye espejos)	B	0,48
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	B	0,48
624052	Venta de artículos de vidrio y cristal	B	0,48
624055	Venta de artículos de papelería y oficina. Papelerías	B	0,48
624056	Venta de libros nuevos y usados	B	0,48
624057	Venta de diarios y revistas fuera de la vía pública	B	0,48
624058	Venta de diarios y revistas en la vía pública	B	0,48
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	B	0,48
624064	Compra venta de máquinas no clasificadas en otra parte	B	0,48
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías	B	0,48
624080	Venta de artículos de plástico	B	0,48
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	B	0,48
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	B	0,48
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	B	0,48
624129	Venta de artículos de limpieza	B	0,48
624130	Venta de pañales descartables	B	0,48
624131	Venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	B	0,48
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	B	0,48
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	B	0,48
624145	Venta de semillas y forraje	B	0,48
624146	Venta de productos fertilizantes y plaguicidas	B	0,48
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	B	0,48
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio)	B	0,48
624161	Venta de lubricantes	B	0,48
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	B	0,48
624186	Venta de artículos de goma y plástico. Juegos deportivos	B	0,48
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	B	0,48
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	B	0,48
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	B	0,48
624217	Venta de sanitarios	B	0,48
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	B	0,48
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	B	0,48
624234	Venta de artículos para el hogar usados (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	B	0,48
624240	Venta de oxígeno y otros gases (no combustible)	B	0,48
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	B	0,48
624245	Compra venta de máquinas o implementos agrícolas con motor y maquinaria en general	B	0,48
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	B	0,48
624269	Venta de embarcaciones nuevas	B	0,48
624270	Venta de motocicletas nuevas	B	0,48
624271	Venta de bicicletas nuevas	B	0,48
624277	Venta de embarcaciones usadas	B	0,48
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	B	0,48
624285	Venta de chatarra	B	0,48
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	B	0,48
624293	Venta de artículos de uso médico y odontológico	B	0,48
624295	Delegaciones y agencias de laboratorios medicinales	B	0,48
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	B	0,48
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	B	0,48
624320	Venta de artículos regionales	B	0,48
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	B	0,48
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	B	0,48
624334	Venta de artículos explosivos, municiones y productos de pirotecnia	B	0,48
624343	Venta de alarmas	B	0,48
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	B	0,48
941218	Pañaleras. Venta de artículos para bebé	B	0,48
999906	Venta y armado de muebles metálicos	B	0,48



999907	Venta y reparación de equipos de telefonía celular	B	0,48
631045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	B	0,48
631053	Distribución y venta de artículos de tapicería, tapices, alfombras, etc.	B	0,48
631061	Distribución y venta de prendas de vestir, excepto de cuero (no incluye calzado)	B	0,48
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	B	0,48
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	B	0,48
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	B	0,48
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	B	0,48
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	B	0,48
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	B	0,48
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	B	0,48
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	B	0,48
711315	Transporte pasajeros en taxi	B	0,48
711316	Transportes en general	B	0,48
711317	Transporte escolar	B	0,48
711318	Transporte de sustancias alimenticias	B	0,48
711319	Transporte de comidas elaboradas	B	0,48
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	B	0,48
711438	Servicios de mudanza	B	0,48
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	B	0,48
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	B	0,48
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	B	0,48
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte	B	0,48
941224	Transporte de pasajeros en remises por cuenta de terceros	B	0,48
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	B	0,48
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros	B	0,48
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	B	0,48
712329	Servicios de guarderías náuticas	B	0,48
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	B	0,48
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	B	0,48
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	B	0,48
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	B	0,48
720011	Comunicaciones por correo y telegrafo.	B	0,48
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	B	0,48
832111	Servicios jurídicos. Abogados	B	0,48
832138	Servicios notariales. Escribanos	B	0,48
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines	B	0,48
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	B	0,48
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	B	0,48
832421	Servicios geológicos y de prospección	B	0,48
832423	Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte	B	0,48
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	B	0,48
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	B	0,48
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	B	0,48
832528	Servicios de internación	B	0,48
832529	Servicios de investigación de mercado	B	0,48
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	B	0,48
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	B	0,48
832943	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	B	0,48
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	B	0,48
832945	Casa o agencia de informes comerciales o de otro tipo	B	0,48
832952	Servicios de investigación y vigilancia	B	0,48
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	B	0,48
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)	B	0,48
832980	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	B	0,48
910015	Administración Pública y defensa	B	0,48
910016	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	B	0,48
910017	Albergue y cuidado de animales de terceros	B	0,48
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	B	0,48
920011	Limpieza, servicios de saneamiento y similares	B	0,48
920012	Desinfección, fumigación y exterminio de plagas	B	0,48
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	B	0,48
931013	Enseñanza en academias e institutos	B	0,48
931015	Academias de artes, oficios y otros	B	0,48
931014	Escuela de adiestramiento para animales	B	0,48
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	B	0,48
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	B	0,48
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	B	0,48
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	B	0,48
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	B	0,48
933197	Servicios médicos y paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.	B	0,48
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	B	0,48
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	B	0,48
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	B	0,48
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	B	0,48
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	B	0,48
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	B	0,48
939920	Centros de atención telefónica sin comisión por cobranzas	B	0,48
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	B	0,48
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	B	0,48
941212	Distribución de películas cinematográficas	B	0,48
941239	Exhibición de películas cinematográficas	B	0,48
941240	Cine, teatro y autóctone	B	0,48
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	B	0,48
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	B	0,48
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	B	0,48
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	B	0,48
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	B	0,48
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	B	0,48
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)	B	0,48
949043	Producción de espectáculos deportivos	B	0,48
949049	Actividades de informática n.c.p.	B	0,48
949050	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	B	0,48
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	B	0,48
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	B	0,48



951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	B	0,48
951211	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	B	0,48
951212	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	B	0,48
951213	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción	B	0,48
951214	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	B	0,48
951215	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	B	0,48
951216	Reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	B	0,48
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	B	0,48
951219	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	B	0,48
951314	Reparación de bicicletas	B	0,48
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	B	0,48
951316	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho	B	0,48
951328	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	B	0,48
951412	Reparación de relojes y joyas	B	0,48
951922	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos	B	0,48
951923	Reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	B	0,48
951925	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	B	0,48
951926	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	B	0,48
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	B	0,48
951929	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	B	0,48
951948	Servicios de sociedades clasificadoras de riesgo	B	0,48
951949	Servicios de tapicería	B	0,48
951950	Servicio de transporte de animales	B	0,48
941216	Herrería	B	0,48
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	B	0,48
953016	Servicios domésticos. Agencias	B	0,48
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	B	0,48
959113	Servicios de impresión sobre telas. Serigrafías, bordados, etc.	B	0,48
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	B	0,48
959218	Servicios de enmarcado, reparación y restauración de cuadros	B	0,48
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	B	0,48
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos, salvo prepagas. Cementerios privados	B	0,48
959936	Servicios de higiene y estética corporal	B	0,48
959941	Servicios prepagos (excluidos médicos, de sepelio y de obras sociales)	B	0,48
959942	Servicios de cerrajería	B	0,48
959943	Reparación y servicio de alarmas	B	0,48
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	B	0,48
959946	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	B	0,48
941217	Guardería de motos y bicicletas por hora	B	0,48
999900	Depósitos y escritorios comerciales en general (incluye oficinas)	B	0,48
999901	Venta de áridos	B	0,48
999999	Actividades a clasificar	B	0,48
111147	Cría de ganado equino. Haras	B	0,48
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	B	0,48
313122	Destilación de alcohol etílico	B	0,48
313211	Fabricación de vinos	B	0,48
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	B	0,48
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	B	0,48
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	B	0,48
611102	Venta de pollos a la brasa	B	0,48
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	B	0,48
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en cuyos establecimientos la discriminación por productos no pueda ser efectuada	B	0,48
621013	Carnicerías. Venta de carnes y derivados	B	0,48
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	B	0,48
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	B	0,48
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías	B	0,48
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	B	0,48
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	B	0,48
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	B	0,48
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	B	0,48
621112	Venta de especias, café en grano, etc.	B	0,48
422281	Venta de cíficos	B	0,48
422283	Venta de colchones y somieres	B	0,48
624403	Venta de productos en general. Supermercados, Autoservicios y Almacenes. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en establecimientos en que la discriminación por productos no pueda ser efectuada.	B	0,48
831030	Cámara frigorífica	B	0,48
999905	Venta de golosinas, sándwiches y bebidas envasadas	B	0,48
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	B	0,48
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, "snack bar.", "22ase foods" y parrillas	B	0,48
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	B	0,48
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	B	0,48
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	B	0,48
941215	Venta de empanadas	B	0,48
999903	Venta de especialidades de pollo	B	0,48
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	C	0,80
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	C	0,80
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros	C	0,80
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria	C	0,80
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	C	0,80
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios	C	0,80
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode, etc.	C	0,80
622037	Sub agencia de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	C	0,80
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva	C	0,80
624276	Venta de vehículos automotores usados	C	0,80
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	C	0,80
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	C	0,80
624501	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	C	0,80
624502	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	C	0,80



624503	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	C	0,80
624504	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación, excepto alquiler de automóviles sin chofer.	C	0,80
711616	Servicios de playas de estacionamiento	C	0,80
711617	Servicios de productores y asesores de seguros	C	0,80
711624	Servicios de garajes	C	0,80
711632	Servicios de lavado automático de automotores	C	0,80
720012	Servicios de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares, sin internet	C	0,80
720045	Centros de atención telefónica con comisión por cobranzas	C	0,80
720046	Comunicaciones telefónicas en Locutorios sin internet	C	0,80
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	C	0,80
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.	C	0,80
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente	C	0,80
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	C	0,80
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	C	0,80
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	C	0,80
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	C	0,80
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	C	0,80
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	C	0,80
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	C	0,80
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	C	0,80
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	C	0,80
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	C	0,80
941213	Alquiler de películas cinematográficas	C	0,80
941214	Alquiler de automóviles sin chofer	C	0,80
941220	Distribución y alquiler de películas para video	C	0,80
941221	Alquiler de películas para videocaseteras, caseteras, DVD y similares	C	0,80
949018	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles (incluye peloteros, castillos inflables, etc.)	C	0,80
959929	Servicios de sepelio prepagos. Cementerios prepagos	C	0,80
959930	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	C	0,80
959937	Intermediarios en general (incluye comisiones, consignaciones y similares de combustibles)	C	0,80
959938	Obtención y dotación de personal	C	0,80
941225	Oficina administrativa receptora de pedidos	C	0,80
720013	Servicio de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares con internet	D	1,50
720014	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	D	1,50
720048	Comunicaciones telefónicas – Locutorios con internet	D	1,50
999904	Oficina de venta de servicios por internet	D	1,50
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos	D	1,50
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	D	1,50
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	D	1,50
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	D	1,50
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	D	1,50
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	D	1,50
810320	Servicios relacionados c/operaciones de intermediación prestados p/ agentes bursátiles y extrabursátiles	D	1,50
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito	D	1,50
811040	Servicios de crédito no clasificadas en otra parte	D	1,50
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	D	1,50
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	D	1,50
810437	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	D	1,50
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	D	1,50
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	D	1,50
631036	Bar con espectáculo	E	1,80
631078	Expendio de comidas y bebidas c/servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	E	1,80
999902	Parques de diversiones	E	1,80
949016	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas y eventos similares	E	1,80
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	E	1,80
949034	Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa, pool, bowling, sapa, naipes y similares) y sin máquinas electrónicas	E	1,80
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	F	2,50
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	F	2,50
949020	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial, incluye pubs y similares	F	2,50
949036	Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	F	2,50
949037	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas	G	7,00
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	G	7,00
949021	Cabarets, whiskerías y similares	G	7,00
949090	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general	G	7,00
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	G	7,00
924911	Servicio de distribución de telefonía fija	H	6,00
924912	Servicio de distribución de televisión por cable	H	6,00

Carlos N. Caliva  
 Presidente

**COMISION MUNICIPAL DE YALA**  
**YALA, JUJUY 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.-**  
**DECRETO N° 186/2017 P.C.M.Y.**

**VISTO:**

La designación de la Encargada de Compras y Suministros de la Comisión Municipal, en los términos del Art. 139 Ley N° 4466;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular las compras de la Comisión Municipal, y en este caso los pagos a cuenta con proveedores locales;

Con la finalidad de transparentar y controlar de manera más eficiente la compras de la comuna;

Además, se pretende otorgar mayor seguridad jurídica a los proveedores locales, estableciendo el límite en las obligaciones de la Comisión Municipal, en cuanto a las formas que debe reunir la "ORDEN DE COMPRA" para ser reconocida como tal y los funcionarios que pueden autorizar la misma, detallados taxativamente en el artículo 3 del presente Decreto;

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 Ley N° 4466;

**EL PRESIDENTE**

**DE LA COMISION MUNICIPAL DE YALA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** Autorizar la emisión de "ORDENES DE COMPRA", que serán utilizadas para las compras a cuenta de pago efectuadas por la Comisión Municipal de Yala a comercios habilitados.-



**ARTÍCULO 2°** La "ORDEN DE COMPRA" deberá contener: fecha, bienes a adquirir, cantidad, precio unitario, precio total, firma y sello del funcionario autorizante, nombre y firma de persona que retiro el bien y el destino de los bienes.-

**ARTÍCULO 3°** Solo estarán facultados para firmar indistintamente las "ORDENES DE COMPRA" el Encargado de Compras y Suministros, o el Presidente de la Comisión Municipal. El Presidente de la Comisión Municipal podrá autorizar a otros funcionarios a la firma de las mismas, debiendo notificar por escrito al comercio respectivo.-

**ARTÍCULO 4°** Para que el funcionario emita una orden de compra previamente debe haber una nota de pedido y la autorización de compra por el funcionario competente.-

**ARTÍCULO 5°** Las "ORDENES DE COMPRAS" que no reúnan los requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 del presente Decreto, serán nulas y no generar obligación alguna para la Comisión Municipal.-

**ARTÍCULO 6°** Publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. Santiago Tizon  
Presidente.-

#### CONSEJO COMUNAL DE YALA

##### RESOLUCION N° 09 CONCEJO COMUNAL YALA -2017-

#### VISTO:

Siendo las 18:30 hs del 19 de Diciembre del 2017, estando presentes los Sres. Santiago Tizón, Rosa María Isabel Onder, Paola Angelina Perovic y Facundo G. Vargas Duran.

#### CONSIDERANDO:

Que el cuerpo procede a aprobar el diploma de la Sra. Rosa María Isabel Onder;

Que al hacer uso de la palabra el Presidente del Concejo el Dr. Tizón expuso "...Habiendo hecho uso de la palabra el miembro electo Vargas Durán, quien manifiesta que no está dentro de su voluntad el tratamiento por este Cuerpo de su Diploma, propongo se postergue el tratamiento del diploma del Vocal Vargas Durán como también su jura pertinente atento a que además de ello fue intimado en dos oportunidades para manifestar la fórmula de juramento y la verdad es un tema desgastante estar perdiendo tiempo con estas conductas infantiles."

Por estas razones es que el cuerpo aprueba la postergación del tratamiento del diploma del Vocal Vargas Duran en los términos del Art. 169 Ley N° 4466 y Arts. 89 Inc. 7 y 190 Inc. 1 Constitución Provincial, como su eventual juramento para quedar incorporado al Concejo Comunal hasta tanto el mismo manifieste su voluntad de hacerlo;

En este sentido, no se procede al rechazo del diploma, ya que no se le dio tratamiento por la extemporaneidad de presentación del diploma (lunes 18 de Diciembre), y su expresa voluntad para no someter a consideración de cuerpo el diploma;

Por ello, se posterga el tratamiento hasta tanto el Sr. Vargas Duran Manifieste su voluntad de hacerlo;

Además, el Presidente informa que se intimo en dos oportunidades (mediante Decreto N° 180/17 art. 3 y nota del 18 de Diciembre) al Sr. Vargas Duran para que manifieste la formula que elige para su juramento conforme el Art. 7 del Reglamento Interno, sin que hubiera respondido a ambas intimaciones, procediendo a "impugnar" la misma mediante nota del 18 de Diciembre del 2017.-

Por esos motivos, el diploma del Sr. Vargas Duran no se encuentra rechazado, sino que solo se postergo su tratamiento hasta que el mismo manifieste su voluntad de darle tratamiento al mismo; de ahí se pasara a la elección por el Concejo y su eventual juramento-debiendo en forma previa- manifiestar la fórmula de juramento elegida.-

Pongo a consideración del Cuerpo para que se postergue el tratamiento del Título y el eventual juramento hasta el momento en que el señor electo preste dicha voluntad.-

Posteriormente, se procede a la elección de autoridades del Cuerpo y el juramento del Vocal Secretario y Vocal 1°; supeditando la elección del Vocal 2° para cuando se trate el diploma del Sr. Vargas Duran.-

Se elige como Secretaria Parlamentaria a la Sra. Silvana Romina Cruz;

#### EL CONCEJO COMUNAL RESUELVE:

**Artículo 1.** Ratificar la elección ipso facto (Art. 176 Ley N° 4466) como Presidente de la Comisión Municipal de Yala del Sr. Santiago Tizón DNI 33.236.599, tomando juramento del cargo.-

**Artículo 2.** Aprobar el diploma expedido por el Tribunal Electoral de la Sra. Rosa María Isabel Onder.-

**Artículo 3.** Se posterga el tratamiento del diploma expedido por el Tribunal Electoral al Sr. Facundo Vargas Duran y su juramento, hasta tanto el mismo manifieste su voluntad para hacerlo.-

**Artículo 4.** Efectuar la elección de autoridades del Concejo Comunal que quedara conformado: **Vocal Secretaria:** Rosa María Isabel Onder DNI 14.924.059.- **Vocal Primera:** Paola Raquel Angelina Perovic DNI 18.229.841.- **Vocal Segundo:** queda en suspenso hasta que se resuelva la situación del Título del Sr. Vargas Durán.- **Secretaria Parlamentaria:** Silvana Romina Cruz DNI 35.480.192.-

**Artículo 5.** La presente resolución tendrá efectos retroactivos desde el 10 de Diciembre del 2017.-

**Artículo 6.** Publíquese en el Boletín Oficial.- Comisión Municipal de Yala, a los 19 de Diciembre de 2017.-

Dr. Santiago Tizon  
Presidente.-

#### CONSEJO COMUNAL DE YALA

##### ORDENANZA N° 112 CONCEJO COMUNAL YALA -2017-

##### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 50/16 REGLAMENTO INTERNO.

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el Reglamento Interno del Concejo Comunal a las reformas legislativas actuales, y al trabajo diario del Cuerpo legislativo;

Por estos motivos el Concejo Comunal de Yala en uso de sus atribuciones

#### EL CONCEJO COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Art. 19 de la Ordenanza N° 50/16 que quedara redactada de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 19°.- REEMPLAZO DE LA PRESIDENCIA:** En caso de ausencia o excusación por falta accidental, licencia o incompatibilidad del Presidente, será reemplazado por el Vocal Secretario. Las licencias del Presidente deberán ser ratificadas por el Concejo Comunal en el plazo máximo de 60 días hábiles."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el artículo 24 de la Ordenanza N° 50/16, el cual quedara redactado:

"**ARTÍCULO 24°.- DEL VOCAL SECRETARIO:** Corresponde al Vocal Secretario: a) Asistir al Presidente en las reuniones de Labor Parlamentaria y durante las sesiones del Concejo; b) Refrendar en los documentos la firma del Presidente, haciéndolo también en las órdenes que éste expida y los textos que sancione el Concejo; c) Asistir al Presidente en las reuniones de Labor Parlamentaria y durante las sesiones del Concejo; d) Solicitar al Presidente la convocatoria a sesiones conforme el presente reglamento; e) Registrar bajo su dependencia y responsabilidad el libro de actas del Concejo Comunal; f) Velar por la estricta observancia del Reglamento Interno, o de misiones y funciones del personal, así como de las normas complementarias que se dicten; g) Refrendar con su firma la Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones del Concejo Comunal; h) Tendrá a su cargo la gestión administrativa y funcional del Concejo Comunal; i) Refrendar Decretos y Reglamentos del Presidente j) Demás funciones que le asigne la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el artículo 24 TER de la Ordenanza N° 50/16, el cual quedara redactado:

"**ARTÍCULO 24 TER°.- DEL SECRETARIO PARLAMENTARIO.- FUNCIONES Y DEBERES:** Corresponde al Secretario Parlamentario: k) Poner a la firma del Presidente las actas, notas y comunicaciones que resulten de las resoluciones del Concejo; l) Asistir al Recinto puntualmente a la hora fijada, enunciar en sesión los asuntos entrados y dar lectura a lo que se solicite, o indique el Presidente; m) Certificar con su firma los expedientes que entren a sesión y el destino que se les haya dado; n) Hacer distribuir a los Vocales los Ordenes del Día, poniendo los mismos a disposición de la prensa; o) Certificar y refrendar la Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones y/o acuerdos que apruebe el Concejo y las modificaciones que se incorporen a los mismos para ser remitidas al Boletín oficial; p) Refrendar con su firma y la del Presidente las versiones taquigráficas de las sesiones. q) Redactar el libro de actas del Concejo Comunal.- l) Organizar y conservar el Archivo del Concejo, que se llevará en Mesa de Entradas y Archivo.-"

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el artículo 69 de la Ordenanza N° 50/16, el cual quedara redactado:

"**ARTÍCULO 69°.- PRESENTACION DE PROYECTOS:** Todo proyecto para ser tratado será presentado en mesa de entradas del Municipio y enviado por correo electrónico a la totalidad de los integrantes del Concejo Comunal."

**ARTÍCULO 5°.-** Deróguese los artículos 45 y 46 de la Ordenanza N° 50/16.

**ARTÍCULO 6°** La presente Ordenanza entra en vigencia desde la fecha de su aprobación.-

**ARTÍCULO 7°** Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese.

San Pablo sala de sesiones, a los 7 días del mes de Diciembre del 2017.-

Dr. Santiago Tizon  
Presidente.-

#### COMISION MUNICIPAL DE YALA

##### ORDENANZA N° 111 - CONCEJO COMUNAL YALA -2017-

##### ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PILETA MUNICIPAL - LOCALIDAD DE SAN PABLO

#### VISTO

La necesidad de regular los montos máximos a cobrar por el ingreso, estacionamiento y demás servicios del predio del balneario municipal.-

#### CONSIDERANDO

Que el Balneario municipal cuenta con equipamiento como ser pileta, asadores, lavatorios con mesadas, baños con vestuarios tanto para mujeres y varones, duchas, espacio de estacionamiento, iluminación en todo el predio, servicio de recolección de residuos y tachos de basura.-

La necesidad de solventar los gastos de mantenimiento, limpieza, pago de seguro, productos para la pileta, parqueización, baños y demás erogaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.-

#### EL CONCEJO COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**Artículo 1.-** Establecer un canon dinerario para el ingreso del predio, teniendo un precio diferenciado entre residentes con domicilio en el ejido municipal. Se fijará como canon máximo por el uso: 6 UT Ingreso general, 4 UT ingreso Residentes con domicilio en el ejido municipal, Menores de 10 años ingreso gratis; 4 UT Estacionamiento de automotores - 2 UT Estacionamiento de motocicletas.- 2 UT Inspección Sanitaria (Carnet de Natación).-

**Artículo 2.-** Los vecinos de la Jurisdicción, podrán gestionar un carnet mensual para el ingreso del predio que será expedido por la Dirección de Rentas, presentando: a) Fotocopia del DNI (que acredite domicilio en el Municipio).- b) 2 Fotos carnet.- c) Inspección Sanitaria (Carnet de Natación).- d) Abonar máximo 16 UT, facultando al Departamento Ejecutivo eximir del pago para personas de escasos recursos económicos.- **Artículo 3.-** La inspección Sanitaria (Carnet de Natación) podrá ser eximida del pago por el el Departamento ejecutivo a aquellos vecinos que posean bajos recursos económicos.-

**Artículo 4.-** Ratificar los Decretos 9/2017 P.C.M.Y. y 172/2017 P.C.M.Y.-

**Artículo 5.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente ordenanza, actualizar los valores dentro de los límites de la presente Ordenanza y designar la autoridad de aplicación.-

**Artículo 6.-** Publíquese en el boletín oficial.-

San Pablo, Sala de sesiones, a los 07 días de diciembre de 2017.-

Dr. Santiago Tizon  
Presidente.-